AÑO CXIII - N° 29.275
CORRIENTES, LUNES 21 de JULIO de 2025

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 4

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 16
Citaciones - Interior Pág: Nº 17
Citaciones - Bs. Aires Pág: Nº 18
Remates - Bs. Aires Pág: Nº 18

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 19
Convocatorias Pág: Nº 19
Edictos Municipales Pág: Nº 21

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 21

Anexo I: Ley N° 6722 - Decreto N° 1379
Anexo II: Inst. Ctino. del Agua (I.C.A.A.)
Anexo III: Honorable Trib. de Cuentas

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Braillard Poccard
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López
Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo
Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo
Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri
Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega
Fiscal de Estado

Dra. Jessica Natalia Romero
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1285

Corrientes, 30 de junio de 2025

Visto:
Las previsiones presupuestarias establecida para los Programas "Sistema del Sector Publico" (SSP) y "Sistema de Gestión Provincial" (SiGeP), regulados dentro del marco de la Ley N° 5.571 y el Decreto N° 2.007/2020, y;
Considerando:
Que mediante las Leyes de Presupuestos, se establecieron las previsiones de recursos necesarias para afrontar las erogaciones necesarias para sustentar los programas "Sistema del Sector Publico" (SSP) y "Sistema de Gestión Provincial" (SiGeP).
Que en la provincia de Corrientes, la regulación del "Sistema del Sector Público" (SSP) se encuentra principalmente establecida en la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, en conjunto con los marcos reglamentarios que la complementan.
Que el Programa "Sistema de Gestión Provincial (SiGeP)" tiene como objetivo general el desarrollo de un sistema integral para la gestión de los datos de la Provincia de Corrientes, que posibilite la obtención, monitoreo, seguimiento, seguridad, integración y evaluación de calidad de los datos gestionados por la Administración Pública Provincial, favoreciendo el desarrollo de servicios y la toma de decisiones estratégicas.
Que la ejecución de dicho Programa implica la realización de actividades complejas y especializadas, tales como el diseño de flujos de obtención, monitoreo, seguimiento, gestión de seguridad e integración de datos de diversas fuentes, y la construcción de una plataforma de integrabilidad de datos.
Que para llevar a cabo las actividades operativas, técnicas y profesionales que demanda el desarrollo e implementación del mencionado Programa, resulta indispensable y ha sido previsto la necesidad de requerir y encomendar servicios de personas, profesionales, técnicos, pasantes y becarios, así como de personas físicas y jurídicas externas a la administración pública que presten servicios.
Que la naturaleza específica y los requerimientos técnicos de los Programas "Sistema del Sector Publico" (SSP) y "Sistema de Gestión Provincial" (SiGeP) exigen una modalidad de contratación de personal y servicios que se ajuste a la dinámica y necesidades particulares de este tipo de proyectos tecnológicos, a fin de asegurar su eficiente y oportuna ejecución.
Que en tal sentido, el Poder Ejecutivo Provincial ha considerado oportuno y conveniente, en situaciones que presentan características análogas y se vinculan con la ejecución de programas o la atención de necesidades específicas y técnicas, exceptuar determinadas contrataciones de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004.
Que por ello, a fin de garantizar la correcta ejecución de los Programas "Sistema del Sector Publico" (SSP) y "Sistema de Gestión Provincial" (SiGeP) y posibilitar la adecuada contratación de los servicios y personal requeridos, resulta necesario exceptuar a la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información, en el marco de la ejecución de dicho Programa, de las obligaciones establecidas en el artículo 101 del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004, de conformidad con los parámetros que se dispondrán.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 101° del Anexo I del Decreto N° 3.056/2004, a los contratos con personas físicas, que realice la Subsecretaría de Sistemas y Tecnologías de la Información (SUSTI), en el marco de ejecución de los Programas "Sistema de Gestión Provincial (SiGeP)" y "Sistema del

Sector Publico" (SSP) con los recursos asignados a los mismos, los que podrán ser autorizados por el Titular del Organismo hasta el límite fijado por el artículo 85 inciso c del Anexo I del Decreto Nº 3.056/2004. Los contratos que excedieren este límite serán autorizados por Resolución del Ministro de Hacienda y Finanzas.
Aquellas contrataciones que superasen el límite máximo fijado en lo previsto en el artículo 109 inciso 2 de la Ley Nº 5.571, deberán ser homologadas por Decreto del Poder Ejecutivo.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Cp. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1292

Corrientes**,** 2 de julio de 2025

Visto:
El ingreso de recursos producido en concepto de transferencias recibidas del Fondo de Desarrollo, Garantía, Sustentabilidad y Anticíclico; y
Considerando:
Que por medio del Decreto N° 1.947 de fecha 06 de agosto de 2018 y su modificatorio N° 3.122 de fecha 17 de diciembre de 2018 se crea el Fondo de Desarrollo, Garantía y Sustentabilidad y Anticíclico.
Que el Fondo creado tiene como objetivo atenuar el impacto financiero negativo que sobre las finanzas públicas provinciales pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas, el manejo sustentable de excedentes instrumentando una adecuada inversión que preserve el valor y rentabilidad de los recursos, garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible y el incremento de los recursos de la provincia y la promoción del desarrollo, la producción y el empleo.
Que resulta procedente y necesaria la incorporación al presupuesto vigente de los recursos percibidos en concepto de transferencias recibidas del Fondo en cuestión registradas en el código de recurso 17207 – FONDO DES. GTÍA. SUST Y A. (F.D.G.S.Y.A.).
Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.
Que el artículo 15 de la Ley 6.708 de Presupuesto 2025 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas entidades y/o jurisdicciones cuando existan razones debidamente justificadas, como así también ampliaciones de los créditos presupuestarios, en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas, en la medida que sean consecuencia de mayores ingresos, en concepto de recursos que no se encuentren considerados en el presupuesto vigente.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 159/2025 de la Jurisdicción 02 – Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos N° 95/2025 la que, como anexo, forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.
ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Cp. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1298

Corrientes, 3 de julio de 2025

Visto:
El Expediente N° 310-6989-2025 del registro del Ministerio de Salud Pública; y
Considerando:
Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3205 de fecha 16 de abril de 2025, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 3205 de fecha 16 de abril de 2025 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción

Corrientes, 01 de Julio de 2025

CORRIDA DE VISTA Nº 836/2025

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral)

Orden de Inspección Nº 2025/0176 DF-DGR
CUIT N°: 20-18485927-1
N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO
EXPTE. N°: 123-2204-03554-2025

AL/LOS SR/ES: ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO
DOMICILIO: SAN MARTIN Nº 311 – SAN JAVIER - MISIONES

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis de los registros de la Dirección General de Rentas Provincia de Corrientes se detectaron inconsistencias en relación a sus obligaciones fiscales.

Que la Orden de Inspección Nº 2025/0176 dispuso la verificación del cumplimiento de los deberes fiscales del contribuyente ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, identificado tributariamente con el CUIT Nº: 20-18485927-1, por los períodos Enero/2014 a Febrero/2025.

Que según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, es contribuyente Directo de la Jurisdicción de Misiones. Por lo que **no** posee alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes.

Que ante la Agencia De Recaudación y Control Aduanero, posee inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, en el Impuesto a las Ganancias Personas Físicas y en el Régimen Trabajador Autónomo desde el 05/2021 por el desarrollo de las actividades: 14113 - CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE, 12510 - CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR, 16119 - SERVICIOS DE MAQUINARIA AGRÍCOLA N.C.P., EXCEPTO LOS DE COSECHA MECÁNICA, 472130 - VENTA AL POR MENOR DE CARNES ROJAS, MENUDENCIAS Y CHACINADOS FRESCOS, Y 681098 - SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES URBANOS PROPIOS O ARRENDADOS N.C.P, según Constancia de inscripción ARCA.

Que en fecha 09/06/2025, se notificó mediante Boletín Oficial, Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación, en mencionado requerimiento se solicitó la siguiente información: 1) Nota en carácter de declaración jurada especificando actividad/es desarrollada/s, con fecha de inicio y establecimiento/s donde desarrolla la/s misma/s. 2) Indique operaciones realizadas con origen en la Provincia de Corrientes. 3) Manifiesta si celebró Contratos en la Jurisdicción de Corrientes, de ser así aporte los mismos. 4) Liste sus Principales Proveedores de jurisdicción Corrientes, como también transportistas/fletes que trasladan las mercaderías desde Corrientes hacia su Provincia de destino. 5) Informe si efectúa traslados / fletes de producción primaria, con origen en la jurisdicción de Corrientes. Aportes comprobantes respaldatorios de dichas operaciones. 6) Aporte Facturas/Comprobantes de sus Compras de Producción Primaria (Productos Forestales) en la Provincia de Corrientes. 7) Por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas". 8) En relación con las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes. 9) Agregar las aclaraciones y observaciones necesarias que considere pertinentes. A los efectos de poder brindar a Uds. una mejor atención, se solicita consigne en la nota mencionada Nº de teléfono y dirección de correo electrónico.

Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente NO APORTA la documentación solicitada.

Que en fecha 13/05/2025 se efectuaron Pedidos de Informe a los siguientes terceros vinculados comercialmente con el fiscalizado:

-TERESA VIROCAY SECPA
-BOGADO JAVIER ALEJANDRO
-TRELA JUAN CARLOS
-CURUPAYA S A
-HREÑUK SA

Que en fecha 20/05/2025 HREÑUK S.A., informa que el vínculo comercial Proveedor-Cliente de Hacienda con el contribuyente ANDRUSYZSYN, Reinaldo Rodolfo, estuvo vigente desde 07 a 10/2024. En dichas operaciones adquirió de la firma HREÑUK S.A., Hacienda en pie. Adjunta Detalle de la Operaciones efectuada en formato Excel y copia de las Liquidaciones de Compra correspondientes.

Que en fecha 22/05/2025, el Tercero requerido TRELA, Juan Carlos, presenta Nota informando que: el tipo de relación comercial con el contribuyente fiscalizado es: Venta de ganando en pie. Adjunta Comprobante de la operación: adjunto a la misma (Liquidación de Venta N° 00006-00000051 de fecha 29/06/2024). La localidad de Destino de la hacienda es San Javier - Misiones, y el flete es a cargo del comprador. Renspa N° 13.015.0.00019/01. (Adjunto comprobante Dt-e).

Que el artículo 13º, 3º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/77 establece: *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición"*.

Que por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123°, inc. b) norma que, indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, *"la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción"*, se encuentra alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de ésta Dirección y la suministrada por SENASA (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), sujetos circularizados, los precios históricos de hacienda publicados por el MERCADO DE LINIERS S.A. en su sitio web < http://www.mercadodeliniers.com.ar/ y MERCADO AGROGANADERO S.A. https://www.mercadoagroganadero.com.ar/. Así como también, la suministrada por la AFIP/ARCA en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018 entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes; respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP/ARCA y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Que SENASA informa que intervino como sujeto comprador en la comercialización de 112 animales (ganado bovino) con origen en la provincia de Corrientes en los períodos 2020, 2023, 2024 y 2025. La hacienda es trasladada, por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Misiones.

Que además, en respuesta a Pedidos de Informes, se aportaron comprobantes que corroboran las adquisiciones de ganado correntino por parte de ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, con destino otra provincia.

Que los terceros circularizados informaron que el traslado de la hacienda se ha efectuado con camiones propios del Sr. ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, lo cual se puede observar en los Dte aportados por los terceros requeridos. Por lo expuesto, el contribuyente ha incurrido en gastos de transporte del ganado bovino, vinculados a: sueldos, contribuciones y viáticos del chofer; el combustible, lubricantes y la fuerza motriz utilizados por el rodado en los kilómetros recorridos en Corrientes; la amortización relacionada al mencionado bien de uso; y los seguros contratados. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de dicho Convenio.

Que durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Que las Resoluciones N° 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un régimen de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida. Que se verificó que el contribuyente **no** efectuó pagos a cuenta a los que hace alusión las R.G. Nº 34 y 36/2005.

Que así mismo, la Ley Tarifaria Nº 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.

Que el contribuyente no posee anticipos Ingresos Brutos Mera Compra abonados.

Que por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección.

Que en virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes, para los períodos **2018/05, 2022/03, 06, 09 y 11, 2024/02, 04, 05, 08 y 11**. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.

Que las **actividades y montos imponibles determinado** resultaron:

CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE" (ART. 13º C.M. - MERA COMPRA): Surge del 50% del valor de adquisición de hacienda de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según información de SENASA, AFIP/ARCA y comprobantes aportados por terceros circularizados. Para los períodos en que no se obtuvieron comprobantes, período 2020/10 se consideró precio según Resolución 204/2020 de DGR Corrientes, y para las operaciones realizadas con BOGADO en el período 2024/05, se consideró el monto imponible informado en el anticipo de Mera Compra.

Que el **impuesto determinado:** surge de aplicar al Monto Imponible determinado, la alícuota del 2,90 %, según Ley Tarifaria 6249/2014.

Que respecto de las **deducciones verificadas:** no se verificaron anticipos Ingresos Brutos Mera Compra pagados, ni Percepciones Consignatarios de Hacienda en el período bajo inspección.

Que por todo ello, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección.

Que se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el período fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto

declarado y las diferencias resultantes, que se adjuntan y forman parte de la presente. Que como consecuencia, se adjunta la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período; contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".

Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a dar de alta la jurisdicción Corrientes en el Convenio Multilateral desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción; según R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.

Que por Resolución General (D.G.R.) Nº 226/2022 se establece que: "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas". Por tal motivo, deberá **adherirse al D.F.E.** a través del sitio web de la D.G.R. con su Clave de Acceso Virtual o de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 subsiguientes y concordantes de la Ley 3460 de Procedimiento Administrativo de la provincia de Corrientes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina A. Gomez Curimá - Supervisor Departamento de Fiscalización D.G.R. Ctes.

CONTRIBUYENTE: ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO
DOMICILIO: SAN MARTIN Nº 311 - SAN JAVIER – MISIONES
C.U.I.T. Nº: 20-18485927-1
O.I. Nº: 20250176 - EXPTE. Nº: 123-2204-03554-2025

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	CRÍA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE"(ART. 13º C.M. - MERA COMPRA).

FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETER. ACT. I	IMP. DETER. ACT. I	TOTAL IMP. DETER.	SALDO DE IMP. DETER.	DIFER.
TOTAL 2020	$ 24.000,00	$ 696,00	$ 696,00	$ 696,00	$ 696,00
TOTAL 2021	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL 2022	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00
TOTAL 2023	$ 202.462,50	$ 5.871,41	$ 5.871,41	$ 5.871,41	$ 5.871,41
TOTAL 2024	$ 17.718.622,50	$ 513.840,05	$ 513.840,05	$ 513.840,05	$ 513.840,05
TOTAL 2025	$ 2.765.750,00	$ 80.206,75	$ 80.206,75	$ 80.206,75	$ 80.206,75
TOTAL DE DIF. DEL PERIODO VERIFICADO					$ 600.614,22

C.P. Karina Gómez Curimá – Supervisor Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.

FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMP. DETER.	DIFE. DE FISCA	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2020	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00	$696,00
TOTAL 2021	$-	$-	$-	$-	$-	$-	$-
TOTAL 2022	$-	$-	$-	$-	$-	$-	$-
TOTAL 2023	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41	$5.871,41
TOTAL 2024	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05	$513.840,05
TOTAL 2025	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75	$80.206,75
TOTAL DIF DEL PERIODO VERIF		$600.614,22	TOTAL DE IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA				$600.614,22

C.P. Karina Gómez Curimá – Supervisor Dpto. de Fiscalización DGR Corrientes.
I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
Resolución General (D.G.R.) N° 281/2025
CORRIENTES, 15 de Julio de 2025

VISTO:
Las Resoluciones Generales N° 165/2000 y Nº 266/2024, y;
CONSIDERANDO:
Que, el inciso 1) del artículo 9° de la Resolución N° 165/2000 dispuso la excepción al Régimen de Retenciones y Percepciones para aquellas operaciones cuyo monto total mensual no supere un determinado umbral con el mismo sujeto pasivo.
Que, la Resolución N° 266/2024 procedió a la actualización de dicho monto, y que, en vista de las continuas variaciones económicas planteó un esquema de actualización semestral para preservar la equidad del régimen y para mantener la normativa tributaria en consonancia con las circunstancias económicas y sociales prevalecientes.
Que, la presente coyuntura exige la readecuación del valor mínimo establecido, con el fin de mantenerlo al día y en sintonía con la realidad económica, asegurando el cumplimiento de los principios de equidad y capacidad contributiva.
Que, por lo expuesto y en uso de las facultades establecida por los artículos 9º, 10º y normas concordantes del Código Fiscal, corresponde el dictado del presente acto.
Que, ha tomado debida intervención la Asesoría Legal de esta repartición.
Por ello;
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1: SUSTITUIR el punto 1) del artículo 9° de la Resolución N° 165 del 27 de abril de 2.000, por el que a continuación se transcribe:
"Artículo 9°: No corresponderá la aplicación del régimen de Retenciones y/o Percepciones en los siguientes casos:
1)Cuando el monto total de las operaciones en el mes, resulten inferior a la suma de $70.000,00 (pesos setenta mil) con el mismo sujeto pasivo."
ARTÍCULO 2: LA presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.
ARTÍCULO 3: COMUNICAR a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publicar en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido, proceder a su archivo.
Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.
I: 21/07 – V: 23/07
Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) N° 546/2025(S)
CORRIENTES, 05 de junio de 2025

VISTO:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1010-14198-2024, donde por Resolución Interna N° 1210/2024(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente JB CARNES S.R.L. (JB CARNES SRL - EN FORMACION-) C.U.I.T. N° 30- 71657660-0, con domicilio fiscal en 3200 TAVELLA 3200 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)
CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Nº 1210/2024 (S) de fecha 14 de octubre de 2024, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $1.605.033,70 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES CON 70/100) correspondiente a las posiciones 01/2020 a 06/2024.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1208-12033-2024, orden de Inspección Nº 0008/2024, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 0201/25 de fecha 19 de febrero 2025, se Resuelve ARTICULO1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Inspección mediante Orden Nº 008/2024 notificado en fecha 04 de noviembre de 2024. ARTICULO 2: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente JB CARNES S.R.L. CUIT Nº 30-71657660- 0, en el impuesto sobre los ingresos brutos asciende a la suma de $1.605.033,70 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y

TRES CON 70/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no ha abonado las diferencias de fiscalización detectadas.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

POR ELLO,

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente JB CARNES S.R.L. (JB CARNES SRL - EN FORMACION-). C.U.I.T. Nº 30-71657660-0, por la suma de Multa: por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $1.605.033,70 (PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y TRES CON 70/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General De Rentas
Resolucion (D.G.R.) N° 556/2025(s)
Corrientes, 06 De Junio De 2025

VISTO:
Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-2909-13284-2023, donde por Resolución Interna N° 1437/2023(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KURBOX S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71450900-0, con domicilio fiscal en 0 BAVIO 7068 Gonzalez Catan Buenos Aires (1759)

CONSIDERANDO:
Que, por Resolución Nº 1437/2023 (S) de fecha 06 de octubre de 2023, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de $112.335,23 (PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100) correspondiente a las posiciones 01/2020 a 06/2022.
Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1510-17365-2019, Orden de Inspección Nº 0897/2019, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.
Que, por Resolución Nº 790/24 de fecha 15 de mayo 2024, se Resuelve ARTICULO1º: DAR DE ALTA de oficio a KURVOX S.R.L. CUIT Nº 30-71450900-0, Y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado n fecha 21/09/2022.
ARTICULO 2: DETERMINAR la Obligación Impositiva al Contribuyente KURVOX S.R.L. CUIT Nº 30-71450900-0, en el impuesto sobre los ingresos brutos por la suma total de $112.335,23 (PESOS CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100).
Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.
La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.
Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.
En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gomez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.
De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.
Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar
los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable Artículo 37 bis. El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.
Que, el contribuyente no abonó la multa por omisión correspondiente.
Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no ha abonado las diferencias de fiscalización detectadas
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente, se advierte que la misma se encuentra tipificada en lo dispuesto en el artículo 37º del Código Fiscal, siendo en consecuencia procedente las sanciones previstas en dicha normativa.
Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios

POR ELLO,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE
ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus

modificaciones, al Contribuyente KURBOX S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71450900-0, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de $112.335,23 (PESOS CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal."

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14

I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCIÓN (D.G.R.) Nº 0023/25(F)
CORRIENTES, 14 DE ABRIL DE 2025

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-0606-09597-2024, iniciado por la Dirección General de Rentas - Departamento de Fiscalización S/ Orden de Inspección Nº 204/2024 al contribuyente **ROMANO BURYAILE, RICARDO ANTONIO-CUIT Nº20-23316767-4**, con Domicilio Real en Pasaje Metan Nº2190, Salta Capital y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 consta **Orden de Inspección Nº 204/2024**, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección respecto a los periodos 09/2016 a 04/2024.

Que, el contribuyente registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado a partir de 12/2011 en el Impuesto a las Ganancias a partir de 07/2009 y en el Régimen de Seguridad Social a partir de 11/2014.

Que, el contribuyente sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el periodo 2024.

Que, se detectó que compró en la jurisdicción Corrientes 454 cabezas de ganado bovino, con motivo de destino invernada, y traslado hacia las provincias de Salta y Santa Fe, según información de SENASA, en el periodo 2016, 2023 y 2024.

Que, posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por omisión de Base Imponible, artículo 13º 3º párrafo del Convenio Multilateral, en el periodo 2016,2023 y 2024.

Procesada la información se puede extraer que el contribuyente realiza la actividad de "mera compra", la cual está legislada en el artículo 123º inc. b) del Código Fiscal y Artículo 13º de la ley de Convenio Multilateral.

La alícuota aplicable es la del 2,9% la cual está establecida en el art. 3 de la Ley Tarifaria.

Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por omisión de base imponible, por el artículo 13-3er párrafo del Convenio Multilateral.

Que, en fecha 08/07/2024 se notificó mediante correo Argentino la Orden de Inspección Nº 204/2024, junto con el Requerimiento de documentación.

Que, se procedió a efectuar pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado, todo ello según los datos obtenidos de informes de SENASA.

Que, en las fechas 30 y 31/10/2024 se recibieron respuestas de las notas:

Nº1085/2024: Aguerre Ramón Eduardo CUIT Nº 20-10034780-7, que declara que la venta es a través del Consignatario de Hacienda cuit nº 30-60853497-7, GANANOR PUJOL S.A., aporta cuenta de venta "A" Nº 2004-000096165.

Nº1092/2024: Moulin Mabel Estela CUIT Nº 27-12052397-5, donde declara: que la venta es a través del consignatario de hacienda cuit nº 30-60853497-7, GANANOR PUJOL S.A., aporta cuenta de venta "A" Nº 2004-000096166.

Nº 1086/2024: Rodríguez Juan Jose CUIT Nº 20-22769552-9, donde declara que comercializó con el contribuyente fiscalizado a través del Consignatario de Hacienda: AGRO SERVICIO LA PACHITO S.R.L. CUIT Nº 30-71749930-8, el procedimiento para la venta es: Negocian el precio por los animales, los buscan, los cargan y te pagan en efectivo. El transporte es a cargo del comprador.

Que, el procedimiento se encuentra sustentado en la información obrante en el poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de donde se observa que el contribuyente efectuó compras de ganado bovino con origen en la Provincia de Corrientes durante el periodo fiscalizado. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho convenio.

Que, el artículo 122º del Código Fiscal expresa: "El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos

siguientes...
Asimismo, el Artículo 123º reza: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:
b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).
En el mismo sentido el artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley."
El artículo 13º tercer párrafo del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes
productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% (cincuenta por ciento) del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."
En virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que el contribuyente debería tributar el impuesto sobre los Ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º 3º párrafo del Convenio Multilateral.
En consecuencia, se procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera, para el periodo 01/2018 a 03/2023, impugnando las Declaraciones Juradas de los periodos 01 a 12/2018.
Que, a fs. 91 vuelta se materializa el procedimiento para obtener el Monto Imponible determinado y el impuesto determinado, con este sustento se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y se confeccionó la Planilla de Liquidación-diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un periodo contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho periodo o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.
Que, la diferencia en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a $1.422.250,06 (pesos un millón cuatrocientos veintidós mil doscientos cincuenta con 06/100) en valores históricos.
Con fecha 20/12/2024 se notificó, la Corrida de Vista Nº 1218/2024. Que, la notificación se procuró en el domicilio fiscal de AFIP mediante correo postal, siendo devuelto por Correo Argentino por domicilio inexistente. Se efectuó la notificación por el Boletín Oficial de Corrientes Nº 29141 de fecha 20/12/2024, en los términos del artículo 93º último párrafo del Código Fiscal Vigente.
Del mismo modo por Boletín Oficial Nº 29.142 en fecha 23/12/2024 se notifica la Resolución Nº 1433/2024 (S) mediante la cual se procede a instruir Sumario Contencioso Fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 43º del Código Fiscal Vigente.
Que, en fecha 29/01/2025 se envió información de contacto del contribuyente registrada en AFIP estudiorrsalta@gmail.com, sin respuesta alguna.
Pasados los quince días otorgados para efectuar el descargo contra la Corrida de Vista notificada, el contribuyente no presentó documentación alguna, no interpuso Recurso de Impugnación, ni se dio de alta como contribuyente en la Provincia de Corrientes, ni declaró o abonó los importes determinados.
En instancia de confección del informe final se detecta que hubo una omisión al no considerar las percepciones efectuadas por Consignatarios de Hacienda GANANOR PUJOL S.A. CUIT Nº 30-60853497-7, en las declaraciones juradas presentadas, en el anticipo 03/2024 por un importe total de quinientos nueve mil seiscientos dos con 50/100 cvos. ($509.602,50)
Que, por lo expuesto la nueva determinación asciende a pesos novecientos doce mil seiscientos cuarenta y siete mil con 56/100 cvos. ($912.647,56); el IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION ha disminuido en pesos quinientos nueve mil seiscientos dos con 50/100 cvos. ($509.602,50) respecto de la determinación original en valores históricos a favor de la DGR.
Que, al notificar la Corrida de Vista Nº 1218/2024 en fecha 20/12/2024 se efectuó el emplazamiento de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos como Contribuyente de Convenio Multilateral para que en el término de QUINCE DIAS HABILES, según lo estipulado en el artículo 34 inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, proceda a su alta, caso contrario implicará la INSCRIPCION DE OFICIO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Que, cumplimentado la fecha del emplazamiento, corresponde procederse al Alta de Oficio.
Que, a lo largo de todo el Procedimiento de Determinación de Oficio, se han respetado las garantías del contribuyente, asegurando su debido derecho de

defensa, ya que el contribuyente ha tenido la oportunidad de ejercer la tutela de sus derechos debidamente.
La administración, como entidad de aplicación de la normativa administrativa y fiscal, debe de ceñirse al principio de Legalidad Fijado por la Ley 3.460, por lo cual se halla limitada en su actuar, a las facultades regladas en las Leyes que la regulan, en este caso el Código Fiscal, que en sus artículos 32º, 33º y 35º prevén el Procedimiento de Determinación de oficio.
Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTICULO 1°: DAR DE ALTA DE OFICIO al Contribuyente **ROMANO BURYAILE, RICARDO ANTONIO-CUIT Nº20-23316767-4**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, Inscripción en CM. 917-302000-1, en la Jurisdicción Corrientes, con Domicilio Fiscal ARCA: Pasaje Metan Nº 2190-Salta Capital, CP 4400-Actividad: Principal: (141510) "Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.", secundarias (14510) "Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas" (101011) "Matanza de ganado bovino" (461029) "Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" (463121) "Venta al por mayor de carnes rojas y derivados" (472130) "Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos" ,(702092) "Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas", Fecha de inicio en Convenio Multilateral: 01/10/2022, fecha inicio en Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 09/2016. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Acto Administrativo dictado al efecto: no dictado. Jurisdicción Sede: (917) SALTA.
ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el Procedimiento de Inspección mediante Orden Nº 204/2024 notificada en fecha 06 de junio de 2024.
ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **ROMANO BURYAILE, RICARDO ANTONIO-CUIT Nº20-23316767-4**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **pesos novecientos doce mil seiscientos cuarenta y siete mil con 56/100 cvos. ($912.647,56);** a valores históricos e **INTIMAR**, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.
ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.
ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Firmado Digitalmente por Director General CRIVELLI Alejandro Daniel
Firmado Digitalmente por Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal GOMEZ Luis Anibal
I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCIÓN (D.G.R.) Nº 0034/25 (F)
CORRIENTES, 28 DE ABRIL DE 2025.

VISTO:
La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1608-11661-2023, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente **AQUILA, DARIO EZEQUIEL**, CUIT Nº 20-28846328-0, Domicilio Fiscal: MATEO GELVES Nº 442– Escobar, Buenos Aires y;
CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección **Nº 0399** realizada en fecha 16/08/2023, notificada en fecha 24/04/2024, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de **09/2014 a 06/2023**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente no se halla inscripto en esta jurisdicción.
Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 24/04/2024, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, y se otorgó un plazo de 15 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.
Que, se circularizaron pedidos de informe a terceros vinculados con el sujeto verificado, conforme consta a fs. 23/31.
Que, en respuesta a lo solicitado, "LA CHANA S.A.", CUIT Nº 30- 70989992-5 aportó nota manifestando que adjunta las 2 únicas operaciones realizadas con el Sr. "Aquila, Darío Ezequiel":
1.Las ventas se realizaron directamente con el Sr. Aquila.
2.El traslado fue a cargo del comprador.
3.Las comisiones fueron agregadas en las liquidaciones de venta directa que se adjunta. (aportó copia de las liquidaciones Nº 0003-00000113 del 28/02/2023 y la Nº 0003-00000117 del 09/03/2023 en las que consta la comisión facturada al contribuyente).
Por su parte, AGUERRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT Nº 30-70937303-6 y AQUINO ALBERTO Y AQUINO GRISELDA ISABEL S.H., CUIT Nº 30-71123865-0, no respondieron a los pedidos de informe, por lo tanto, se generaron las correspondientes multas por incumplimiento a los deberes formales.
Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores, se

recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP – DGI, verificándose que:

-NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral en la Jurisdicción de Corrientes.

-**Ante la AFIP**, registra inscripción conforme surge de la constancia adjunta a fs. 03.

Que, según información de Puesto de Control, se detectó que compró en la jurisdicción de Corrientes con destino a la provincia de Buenos Aires, en el periodo 09/2014 a 03/2019 y 03/2023, un total de 2.690 cabezas de hacienda bovina, de los cuales el 100% tiene como motivo final de traslado invernada.

Que, según información de SENASA, se detectó que compró en la jurisdicción de Corrientes con destino a la provincia de Buenos Aires, en el periodo 09/2014 a 01/2020 y 03/2023, un total de 3.133 cabezas de hacienda bovina, de los cuales el 100% tiene como motivo final invernada.

Que, se observa que el contribuyente ha incurrido en gastos de transporte y comisiones de la hacienda comprada con origen en la jurisdicción de Corrientes. Los gastos mencionados otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.

Que, el artículo 122º del Código Fiscal establece que: *"El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Corrientes, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso - lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la presta, incluidas las sociedades cooperativas, y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares del dominio Público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los ingresos brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes...".*

Que, el artículo 123º del Código Fiscal reza que: "*Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).*

Que, el Artículo 13º tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "*En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido, La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º*".

Que, el Artículo 3° de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136° del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley".

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que el contribuyente "AQUILA, DARIO EZEQUIEL", debería tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral.

Por lo antes mencionado, se procedió a determinar la obligación fiscal conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes y Ley N° 6249- Ley Tarifaria vigente, entendiendo como monto imponible determinado, para los periodos 09/2014 a 03/2023, para la actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", al que resulta de considerar la cantidad de cabezas de ganado con origen en la provincia de Corrientes, que fueran informadas por puestos de control provincial e información obtenida de SENASA.

Para dichas operaciones se tomaron los valores informados por los productores supra mencionados, y para las operaciones por las cuales no se contaba con información de terceros, se tomaron los valores publicados por Mercado Agroganadero S.A., en su página web (https://www.mercadoagronadero.com.ar), en los periodos 09/2014, 04-11 y 12/2015, 03, 06, 10/2017, 10/2018, 01 y 03/2019, 01/2020, y 02, 03/2023; se tomaron los importes que surgen del informe "pagos a cuenta de mera compra" registrados a nombre de AQUILA en los periodos 11 y 12/2016, 01, 02, 09, 11 y 12/2017, 01, 02, 03 y 06/2018 (cabe aclarar que los anticipos correspondientes a dichas liquidaciones se encuentran impagos). En tanto que la información aportada por los productores circularizados fue tomada en los periodos 02 y 03/2023.

A los importes totales obtenidos por dichas operaciones, se les aplicó el 50% de acuerdo a lo establecido en el

artículo 13, 3er párrafo del Convenio Multilateral, con el objetivo de conformar la base imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, la alícuota del 2,90% establecida en el artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249).

Es dable aclarar que esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales: 2016-11 y 12, 2017-01-02-03-09-10-11 y 12, 2018-01-02-03-06 y 10, 2019-03 y 2023-03, que comprenden débitos por presentaciones de DJ de mera compra y/o actas confeccionadas en puestos de control (Código 0052), las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones.

Que, no se verificaron retenciones y/o percepciones registradas a nombre del contribuyente de marras.

Que, no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.

Que, en fecha 06/06/2024, se notificó la Corrida de Vista **Nº 586/2024** adjunta a fs. 38/48, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº 564/2024**, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Asimismo, se emplazó al contribuyente de marras a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de 15 días hábiles, desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en el artículo 34 inciso l) del Código Fiscal y R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral.

Que, al tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral, se procedió a informar a las demás jurisdicciones del inicio de la fiscalización. La misma se notificó mediante el sistema DGR Gestión Web.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 52/59 entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas.

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:

Que, conforme al artículo 35º del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista **Nº 586/2024** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DAR DE ALTA de Oficio a **AQUILA, DARIO EZEQUIEL**, CUIT Nº 20-28846328-0, como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Convenio Multilateral en la Jurisdicción Corrientes, con Domicilio Fiscal sito en MATEO GELVES Nº 442– Escobar, Buenos Aires; en la actividad "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche", Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 09/2014; Jurisdicción Sede: Provincia de Buenos Aires; y, **DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 16/08/2023.

ARTÍCULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **AQUILA, DARIO EZEQUIEL**, CUIT Nº 20-28846328-0, Domicilio Fiscal sito en MATEO GELVES Nº 442– Escobar, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral, por la suma de **$982.071,70 (PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y UNO CON 70/100)**; e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal.

ARTÍCULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el artículo 58° del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Firmado Digitalmente por Director General CRIVELLI Alejandro Daniel

Firmado Digitalmente por Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal GOMEZ Luis Anibal

I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCION INTERNA (D.G.R.) N° 0606/25
CORRIENTES, 21 de Mayo de 2.025

VISTO:

El expediente N° 123-0808-11938-24, iniciado por esta Dirección General de Rentas, caratulado S/ ALTA DE OFICIO, a la Contribuyente NUÑEZ GABRIELA ITATI, C.U.I.T. Nº 27- 40280288-5, con domicilio en calle Darragueira Nº 1.481, de la Ciudad de Corrientes - Capital, y:

CONSIDERANDO:

Que, la presente actuación ha tenido su origen, en el relevamiento de actividades económicas, advirtiéndose sobre dicha situación, que la misma, no se halla inscripta en la actividad que realiza.
Que, a fs. 07, la SUBDIRECCION OPERATIVA, (Informe Nº 40/25), expresa que, en el presente procedimiento, se detectó que la Contribuyente realiza actividad en la Jurisdicción Corrientes, debiendo en consecuencia estar inscripta, habiéndose Intimado a la misma, a realizar el alta de actividad, no registrándose a la fecha respuesta alguna, correspondiendo se proceda al Alta de Oficio, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090, con fecha de inicio 01/07/2.024, sin perjuicio de que la fecha de inicio de la misma sea anterior a la evidenciada o que el administrado realice otras actividades que ameriten su inscripción ante este Organismo Fiscal.
Que, a fs. 08, el DEPARTAMENTO TÉCNICO JURÍDICO, (Informe Nº 1.317/25), expresa que, se debería proceder a efectuar la inscripción de oficio, conforme los lineamientos estipulados en la normativa del Art. 34º Inc. L, del Código Fiscal, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090, con fecha de inicio 01/07/2.024.
Que, a tales efectos, mediante Acta de Constatación, la cual consta a fs. 01, se emplazó al verificado, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en esta Jurisdicción Corrientes, bajo apercibimiento de proceder de oficio, conforme lo establecido en el artículo 34º inciso L) del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes, el que establece *"verificación y fiscalización… la Dirección podrá: L) efectuar inscripciones de oficio, en los casos que posea información y elementos fehacientes que justifiquen la misma, en los impuestos legislados en este código, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder a tales fines, previamente, la dirección notificará al contribuyente los datos disponibles que originan la inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el mismo reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente no se presente dentro del citado plazo, las actuaciones quedarán firmes, produciendo idéntico efecto que la inscripción voluntaria, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder."*

POR ELLO:
LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Artículo 1º: DAR DE ALTA de oficio a la Sra. NUÑEZ GABRIELA ITATI, C.U.I.T. Nº 27-40280288-5, con domicilio en calle Darragueira Nº 1.481, de la Ciudad de Corrientes - Capital, como Contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción Corrientes – Régimen Directo, en la Actividad, "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." – Código 869090, con fecha de inicio 01/07/2.024, en razón de los conceptos vertidos en el considerando de la presente.

Artículo 2°: HACER saber a la parte interesada, que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Código Fiscal Vigente - t.r. - Decreto N° 4.142/83 y sus modificatorias.

Artículo 3°: NOTIFICAR, publicar, cumplido archivar.

Firmado Digitalmente por Director General CRIVELLI Alejandro Daniel

I: 21/07 – V: 23/07

Dirección General de Rentas
RESOLUCION N°658/2025(S)
CORRIENTES, 01 de julio de 2025

VISTO:
El Expte. N° 123-0107-05944-2025, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 3, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO C.U.I.T N° 20-18485927-1, con domicilio fiscal en San Martin 311 SAN MARTIN Nº 311 SAN JAVIER - Misiones (3357)

CONSIDERANDO:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 10919/2025 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 3, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $600.614,22 (PESOS SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 22/100), períodos 2020/10 a 2025/02; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

POR ELLO,
LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ANDRUSYZSYN, REINALDO RODOLFO, C.U.I.T N° 20-18485927-1, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro Daniel Crivelli- Director General - D.G.R. Ctes.
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes.
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
Resolución D.G.R con firma digitalizada, autorizada por Resolución General N° 135/14
I: 21/07 – V: 23/07

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. 196534/19

Por el presente EDICTO se le CITA a la demandada, EMPRESA PALACIO S.A. para estar a derecho, en la causa caratulada: ""ARROYO CINTIA MARIANELA C/ EMPRESA PALACIO S.A. Y/U OTRO Y/O Q.R.R. S/ IND.; ETC."- EXPTE. 196534/19; que se tramita ante el Juzgado Laboral N°1, a cargo del Dr. Octavio Roberto Panozzo Juez; Secretaria autorizante. Así lo ordena la Providencia N°1379 Corrientes, 13 de Marzo de 2025.- … 1.- Atento a lo manifestado y como medida para mejor proveer, siendo de necesidad e importancia trabar correctamente la litis, y a los fines de evitar nulidades futuras, es que corresponde, citar por edictos a la parte demandada a estar en derecho, que se publicarán sin cargo por tres (3) días, consecutivos en el Boletín Oficial y bajo apercibimiento de los dispuesto por el Art. 40 de la Ley N°3540. Dese intervención y facultades de ley para el diligenciamiento.- Notifíquese. Fdo. Dr. Octavio Roberto Panozzo Juez Juzgado Laboral N°1 Corrientes- Dr. Javier Alejandro Vigliano Secretario Juzgado Laboral N°1 Corrientes.

Dr. Javier Alejandro Vigliano Secretario
I: 11/07 – V: 21/07.-

Expte. Z05 20900/24

El Dr. Sergio Fabián Olejnik, Juez a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de la ciudad de Empedrado, Provincia de Corrientes, hace saber que en los autos caratulados "BLANCO JUAN MANUEL Y MAIDANA SILVINA MARGARITA C/ MUNICIPALIDAD DE DERQUI Y/O ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y/O QSCD S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" Expte. Z05 20900/24, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Autorizante, se ha resuelto publicar por dos (02) días consecutivos, citar y emplazar por el término de veinte (20) días al presunto propietario registral del inmueble para que comparezca a estar a
derecho bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio. En la causa que se pretende prescribir el inmueble ubicado en la localidad del paraje "Manuel Derqui" del Departamento de Empedrado, Corrientes, fracción de terreno constante de dos hectáreas (2hs) que conforme el plano de mensura 4454-Q, y se identifica como lote I que consta del punto B-C 208,50 m, C-F 109,61, F-E 208,06m y del E-B 113,80 m, el que en mayor extensión pertenece a un inmueble individualizado como Lote 1, constante de cuatro hectáreas, treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas (4 hs, 34 a, 94 ca). el cual linda al norte con propiedad de Sors Hugo José, al sur con Propiedad de Gómez José J y Flores Sandalio, al este con propiedad de Machuca Rosa Isabel y al oeste con Propiedad de Romualdo Barrios Gómez, Inscripto en la Dirección General de Catastro bajo adrema F3- 000017-2 e.m.e y sin inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, Empedrado, Corrientes, 12 de junio de 2025.

Dra. María Graciela Mendoza – Prosecretaria
I: 17/07 – V: 18/07.-

Expte. N° 1193/ 2023

Por disposición de V.S el Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA Juez Federal Subrogante del Juzgado Federal N°2 de Corrientes, se notifica por el termino de 2 (DIAS) a el SR. BARRIOS, RUBEN DARIO DNI N° 24.255.278, para que se presente a estar en derecho, en los autos caratulados "BANCO NACION ARGENTINA C/ BARRIOS, RUBEN DARIO S/EJECUCION FISCAL – VARIOS" EXPTE. N° 1193/ 2023, bajo apercibimiento de ley, en trámite ante el Juzgado Federal N°2 de Corrientes, Secretaria N°2 a cargo del Dr. Gustavo del C. de J. Fresneda, que se transcribe y en lo pertinente *DICE/// rrientes, 10 de diciembre de 2024.- Atento al estado de las presentes actuaciones, las constancias acompañadas y las manifestaciones vertidas por la parte ejecutante, publíquense Edictos durante el término de dos (2) días a los fines de efectivizar la notificación a la demandada en autos conforme lo dispone el art. 145, 146 y 147 del CPCN, debiendo acreditar documentadamente en los presentes obrados la publicación respectiva.* NOT.FDO.DR.GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA JUEZ FEDERAL SUBROGANTE- JUZGADO FEDERAL N°2 DE CORRIENTES CAPITAL.
Corrientes, 28 de Marzo del 2025.

Dr. GUSTAVO DEL C. DE J. FRESNEDA
I: 21/07 – V: 23/07

Expte. N.º 261418/24

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Corrientes, Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO cita y emplaza por edictos a los herederos del Sr. NICOLAS CONSTANTINO D.N.I. N° 2.569.816 para que dentro del plazo de VEINTE (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "MAIDANA EZEQUIEL GASTON CONSTANTINO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION" Expte. N.º 261418/24, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Juzgado Civil y Comercial N° 02, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 2°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N.º 03 a cargo de la Dra. Mariela Noemi Kupervaser.
Corrientes, 08 de julio de 2025.-

Dra. Mariela Noemí Kupervaser
I: 21/07 – V: 22/07

Expte. N°167227/18

-Se hace saber que por disposición del Juzgado Laboral Nº 4, de la ciudad de Corrientes a cargo del Juez Dr. Dante Escofache, prosecretaria, la Dra María Melina SOTTILE SARNACHIARO, se hace saber, que por las normas vigentes y publicaciones de ley, que en los autos caratulados: "ZACARIAZ EDUARDO DAMIAN C/ WALTER ATILIO BAIGORRIA S/ DEMANDA LABORAL", Expte. N°167227/18, la Martillera MARIA BELEN RAMIREZ, Mat. Nº 566 del S.T.J. de Corrientes, rematará el Miércoles 30 de JULIO de 2025, a las 9:,30 hs. en la calle Tierra del Fuego 1336 Corrientes Capital, los siguientes bienes: A) Un pozo de frio marca FRARE de aproximadamente 1000 lts, sin otro dato identificatorio, color blanco con motor colocado en el lateral del frezeer, con tres puertas de apertura superior; B) Un pozo de frio sin marca a la vista ni otro dato identificatorio color blanco con vivos pintados en color azul con tres puertas de apertura superior de aproximadamente 1000 lts. CONDICIONES DE VENTA: SIN BASE, AL CONTADO, EN DINERO EN EFECTIVO O TRANSFERENCIA Y AL MEJOR POSTOR. COMISION 10 %. Los bienes se subastan en el orden indicado en el Edicto y en bloque, en el estado físico en que se encuentran, siendo a cargo del comprador el retiro y traslado de los mismos. Los mismos podrán ser revisados por los interesados el día jueves 29 de julio en calle Tierra del Fuego 1336 de esta ciudad en el horario de 9:00 hs. a 10:00 hs. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del juzgado e informar al mismo dentro del tercer día de realizado el remate, el nombre del eventual comitente. Publíquense los edictos en la forma y por el termino de ley, conforme lo preceptuado por el Art. 603 de C. P. C. y C.-

-CORRIENTES, 10 de Julio de 2025.

-Dr. Dante Escofache

-I: 21/07 – V: 22/07

Expte Nº187391/19

La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de esta ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº1.099 - 2º Piso, Dra. Anahí Graciela GONZÁLEZ DAVIS, cita y emplaza a la Sra. IDALINA VALLEJOS DNI 27.500.919 para que en el término perentorio de cinco (5) días de notificada comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los aut os caratulados: "FINANPRO SRL C/ IDALINA VALLEJOS S/ EJECUTIVO" EXPTE.Nº187391/19, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en juicio. Corrientes, 29 de mayo de 2025.-

Dra. Anahí Graciela GONZÁLEZ DAVIS

I: 21/07 – V: 25/07

Citaciones - Interior

Expte. N° MXP 14555/25

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de Monte Caseros, Ctes. a cargo del Dr. JULIO OSVALDO ZAMUDIO, Juez de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Secretaria N° 2 a cargo de la Dra. MARÍA HAYDEE RABELLA, sito en calle Vte Mendieta Esq. Pellegrini, de la ciudad de Monte Caseros, Ctes.; correo electrónico: jcivcomlab-mcaseros@juscorrientes.gov.ar teléfono: (3775) 427904 En Autos: "LEMES, CAMILA BEATRIZ S/ CAMBIO DE APELLIDO" — Expte. N° MXP 14555/25 hace saber que la Sra. Camila Beatriz Lemes DNI 39.944.672- Cuit N° 23-39944672-4, con domicilio real sito en calle General Paz N° 1164 de la ciudad de Monte Caseros, Corrientes, ha promovido demanda de cambio de apellido, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 62 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nacion Donde solicita se autorice a suprimir el apellido paterno "LEMES", por razones de afectación a su identidad personal y dignidad, y a portar el apellido "MENDEZ". se Dispuso la publicación edictal en el Boletin Oficial de la Provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses con transcripción del escrito introductivo de instancia; pudiendo formularse oposición dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación.-

Para un mayor recaudo se transcribe la Providencia que fuera dictada en los autos de mención y que transcripta en su parte pertinente dice: Nº 2164 Monte Caseros, 14 de mayo de 2025.- Téngaselos por presentados, por parte, en el carácter invocado, con el domicilio constituido y con el patrocinio letrado mencionado. Téngase por acompañada la documental en formato digital. Por promovida demanda CAMBIO DE APELLIDO de conformidad a lo dispuesto por los arts. 62 ssgtes y ccdtes., del CCCN. Dese intervención al Ministerio Público Fiscal. Dispónese la publicación edictal en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por mes, en el lapso de dos meses con transcripción del escrito introductivo de instancia; pudiendo formularse oposición dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación...-Fdo.JULIO OSVALDO ZAMUDIO-Juez Civil, Comercial y Laboral- Monte Caseros-Ctes.-

Dr JULIO OSVALDO ZAMUDIO

I: 21/06 – V: 21/06

Citaciones - Buenos Aires

COM 1463/2025

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025) con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo - Santamarina", con domicilio en Jufré 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman" con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el dia 22/09/2025 podran presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que décréta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires,14 julio de 2025.

Tomas Martin Allende – Secretario Ad-Hoc

I: 21/07 – V: 25/07.-

Remates - Buenos Aires

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22 a cargo del Dr. Guillermo Mario Pesaresi, Juez subrogante, Secretaria N° 44 a cargo del Dr. Tomas Martin Allende, Secretario ad hoc, sito en Marcelo T. Alvear 1840, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados OCA LOG S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO (COM 1463/2025) con fecha 10/06/2025 se ha declarado abierto el concurso preventivo de OCA LOG S.A. (CUIT 30-71702439-3) -antes Compañía Multimodal Logística S.A.- con domicilio en la calle Almirante Brown 1100 (CABA), designándose como sindicatura general al estudio "Maggiolo - Santamarina", con domicilio en Jufré 250, 3 piso "B" (CABA), teléfonos 3966-9500 y 1168449266, y correo electrónico: amaggiolo@maggioloyasociados.com.ar; y como sindicatura verificante al estudio "Serebrinsky-Liderman" con domicilio en la calle Maipu 374 piso 10 "A" oficina 1 (CABA), teléfono: 4325-7622 y correo electrónico: esere@cies.com.ar. Se comunica a los acreedores que hasta el dia 22/09/2025 podran presentar sus insinuaciones de créditos ante la sindicatura verificante designada bajo las siguientes modalidades: a) la remisión de las solicitudes de verificación a la siguiente casilla de correo electrónico: verificacionocalog@gmail.com; b) el tradicional mecanismo presencial previsto en el art. 32 LCQ para lo cual deberán concertar cita previa al teléfono 11-3167-5122 vía llamada telefónica o whatsapp; c) la presentación en el incidente de insinuación de créditos en los términos del art. 32 LCQ (COM 1463/2025/5) creado a tales efectos; todo ello de conformidad con las disposiciones y lineamientos contenidos en el punto 4 del auto que décréta la apertura del concurso preventivo (fs. 22293/300) y los agregados y modificaciones realizadas a fs. 23342 (puntos V y VI). Se les hace saber que el CBU para el depósito del arancel art. 32 LCQ es 0070032030004022365463 del Banco de Galicia y Buenos Aires, cuya titularidad recae sobre los integrantes del estudio verificador. Las respectivas sindicaturas presentaran los informes que disponen los arts. 35 y 39 LCQ los días 03/12/25 y 10/04/2026 respectivamente. La resolución judicial prevista en el art. 36 LCQ será dictada el 9/03/2026. La audiencia informativa se llevará a cabo el día 25/09/2026 a las 10:00 horas en la sede del Tribunal y el periodo de exclusividad vence el 02/10/2026. Se deja constancia que la sociedad OCA LOG S.A. se presentó en concurso preventivo el día 17/02/2025. Buenos Aires,14 julio de 2025.

Dr. Guillermo Mario Pesaresi

I: 21/07 – V: 23/07

Sección General

Licitaciones

Licitación Privada
Régimen Obra Pública Nº 02/2025

LICITACIÓN PRIVADA – RÉGIMEN OBRA PÚBLICA Nº 02/2025
EXPEDIENTE Nº 2025-10516
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 470.000.000,00 - COSTO DEL PLIEGO: SIN COSTO
FECHA DE APERTURA: 13 DE AGOSTO DE 2025 - HORA: 11:00.
RECEPCIÓN DE OFERTAS: EN FORMA VIRTUALMENTE: MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO; DEBERÁ ENVIARSE A LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES – RECTORADO U.N.N.E. – DIRCOMPRAS@UNNE.EDU.AR, CON EL ASUNTO: "OFERTA LICITACIÓN PRIVADA Nº 02/2025 – EXP 2025-(COLOCAR NÚMERO DE EXPEDIENTE - VER EDICTO)", EN UN ÚNICO ARCHIVO EN FORMATO PDF, (UTILIZAR I LOVE PDF O SIMILAR PARA UNIR TODOS LOS ARCHIVOS PDF) CONFORME LOS REQUISITOS Y ORDEN DE PRESENTACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ANEXO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ESPECIALES Y EN FORMA PRESENCIAL EN SOBRE CERRADO, HASTA EL 13 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 10:00 HORAS, EN LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E.
LUGAR DE APERTURA: SALÓN DE COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR –INSTITUTO RECTORADO- U.N.N.E. – 25 DE MAYO Nº 868 - C.P. 3400 - CORRIENTES.
OBJETO DEL LLAMADO: "ESTRUCTURA - HOTEL TURISMO Y GASTRONOMÍA UNNE - IBERÁ", UBICADO EN CALLE CAÁ GUAZÚ, CONCEPCIÓN DEL YAGUARETÉ CORÁ, PROVINCIA DE CORRIENTES.
LUGAR Y FECHA DE CONSULTAS: EN DIAS HÁBILES DE 8:00 A 12:00 HORAS, HASTA 7 (SIETE) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS, EN LA CASILLA DE CORREO DE LA DIRECIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA DEL INSTITUTO RECTORADO DE LA U.N.N.E., dgconstrucciones@unne.edu.ar
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACIÓN DE LICITACIÓN PODRÁ OBTENERSE EN FORMA GRATUITA Y CONSULTARSE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE HTTPS://WWW.UNNE.EDU.AR - PESTAÑA INFERIOR "LICITACIONES POR OBRA PÚBLICA", O CONSULTARSE EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EDILICIA - RECTORADO U.N.N.E., SITO EN LA CALLE 25 DE MAYO 868, DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, LOS DÍAS HÁBILES DE 08:00 A 12:00 HS., HASTA SIETE (7) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.
PLAZO DE EJECUCION: 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS.
PLAZO DE GARANTÍA: 12 (DOCE) MESES.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: AJUSTE ALZADO.
Cra. Analía Cristina Falcón
I: 21/07 – V: 25/07

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 04/2025

OBJETO: COMPRA DE MATERIALES METALICOS ESTRUCTURALES PARA FUTURA TERMINAL DE GOYA.
PRESUPUESTO OFICIAL: $231.348.000,00 (pesos doscientos treinta y un millones trescientos cuarenta y ocho mil con 00/100 ctvs.)
LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS:
En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon Nº 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gob.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 11/07/2025 hasta el día 28/07/2025 con un costo de $ 50.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 29 de Julio de 2025 a las 09:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.
Intendente municipal: Dr. Mariano Hormaechea
I: 21/07 – V: 23/07

Convocatorias

Basquet Ball Club A. Hercules

Cítese a los socios del BASQUET BALL CLUB A. HERCULES a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Julio de 2.025 a las 10:30hs, en su sede social sita en la calle Brasil 965, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
2) Consideración de la Memoria y Balance.-
3) Renovación total de la Comisión Directiva por llamado de Comisión Normalizadora. Elección de 1 (un) Presidente, 1 (un) Tesorero, 1 (un) Secretario de Actas y 3 (tres) Vocales Titulares por 2 (dos) años, y de 1 (un) Vice-Presidente, 1
(un) Secretario General, 1 (un) Pro-Tesorero, 3 (tres) Vocales Titulares, 4 (cuatro) Vocales Suplentes, 3 (tres) Revisores de Cuentas Titulares, 2 (dos) Revisores de Cuentas Suplentes, por 1 (un) año.-
4) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta.-
Ing. Raúl A. Duarte, Presidente.-
Prof. Santiago A. Martínez, Secretario.-
I: 17/07 – V: 21/07.-

Sarandí S.A.

Se convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 5 de agosto de 2025, a las 9:30 en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda convocatoria, sito en calle Sarmiento 234 de la Ciudad de Mercedes, Corrientes a fin de considerar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.-
2) Demora en la convocatoria.-
3) Consideración de la Memoria, estado de situación Patrimonial, estados de resultados, de evolución del patrimonio neto y de flujo de efectivo, así como la información complementaria, anexos, notas e informe del auditor correspondientes al ejercicio económico anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-
4) Tratamiento de los Resultados correspondientes al ejercicio económico anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-
5) Consideración de la gestión del Directorio.-
6) Honorarios del Directorio por el ejercicio económico anual finalizado el 31 de Diciembre de 2024.-
NOTA: Se informa a los señores accionistas que se encuentran a disposición los estados contables señalados, y que en virtud de lo dispuesto por el Estatuto Social, para tener derecho a asistencia y voto en la Asamblea Ordinaria deberán cursar comunicación de asistencia de conformidad con lo establecido en el art. 238 de la Ley 19.550. La Sociedad mantendrá informados a sus accionistas que hayan efectuado el depósito de sus acciones respecto de cualquier modificación, en caso que las circunstancias así lo hicieren necesario, sobre la celebración de la Asamblea. Declaramos que la sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19.550.
El Directorio.-
I: 17/07 – V: 23/07.-

Club Atlético Defensores de San Roque

La Comisión Directiva del Club Atlético Defensores de San Roque, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Social y conforme a las disposiciones legales vigentes, convoca a los/as señores/as socios/as a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día sábado 2 de agosto de 2025 a las 10:00 horas en las instalaciones del Club, sitas en la localidad de San Roque, Provincia de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:
1) Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
2) Consideración y tratamiento de la modificación integral del Estatuto Social del Club, a fin de adecuarlo al Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, a las normas de la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ) de la Provincia de Corrientes, y a las necesidades actuales de la institución.
Nota: La Asamblea se celebrará con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora desde la fijada para la convocatoria sin alcanzarse el quórum, se sesionará válidamente con los socios presentes, conforme lo establece el Estatuto.
La Comisión Directiva.-
I: 17/07 – V: 23/07.-

Mutual de Empleados Públicos Confianza

Conforme a lo previsto por el Art. 31 del Estatuto social vigente y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo, mediante Acta Nº 272 de fecha 5 de Junio del presente año, se convoca a los Señores socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 25 de Agosto de 2025, a las 20:00 hs. en la sede de la Mutual de Empleados Públicos "Confianza", sita en la calle Mendoza 1127 de la ciudad de Corrientes, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de dos asambleístas para la firma del acta, conjuntamente con el
Presidente y Secretaria.
2) Motivos de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos, e Informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico N° 21 cerrado al 31 de diciembre de 2024.
4) Elección de cinco (5) Consejeros Titulares para cubrir los cargos de Presidente,
Secretario, Tesorero, Vocal Titular 1º y Vocal Titular 2º y dos (2) Consejeros para cubrir los cargos de Vocal Suplente 1º y Vocal Suplente 2º del Consejo de Administración, todos por el término de cuatro (4) ejercicios por finalización de mandato de los asociados.
5) Elección de tres (3) Consejeros Titulares para cubrir los cargos de Fiscalizador Titular 1º, Fiscalizador Titular 2º y Fiscalizador Titular 3º y un Consejero para el cargo de Fiscalizador Suplente, todos por el término de cuatro (4) ejercicios por finalización de mandato de los asociados.
6) Ratificación o rectificación de los incrementos de la cuota social y de los incrementos de los subsidios otorgados a los socios por casamiento y nacimiento, dispuestos por el Consejo Directivo mediante Acta Nº 266 de fecha 12 de septiembre de 2024 y Acta Nº 268 de fecha 4 de noviembre de 2024.
7) Consideración de la situación sobre la ocupación hotelera durante el ejercicio.
8) Propuesta de actividades a desarrollar durante el ejercicio correspondiente al año 2025.
Artículo 39º. El quorum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los
asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente, treinta minutos después con los asociados presentes. El número de asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.
Artículo 50º. Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con
quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, debiendo tenerse en cuenta a esos efectos
a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto, b) que hayan prestado su conformidad por escrito y están apoyados con la firma de no menos

del uno por ciento de los socios con derecho a voto. De existir impugnaciones, serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular.
Francisco Marcelo Jara, Presidente.-
Alejandra Lorena García, Secretaria.-
I: 21/07 – V: 23/07.-

Cooperadora del Hospital Dr. José Ramón Vidal

La Sociedad Cooperadora del Hospital Dr. José Ramón Vidal, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, conforme al Art. No. 26 del Estatuto, a llevarse a cabo el día 20 de agosto de 2.025, a las 16:30 hs. En primera convocatoria y 17:00 horas en segunda convocatoria, en el Hospital Dr. J. R. Vidal, sito en calle Necochea Nº 1050, de esta Ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Lectura y consideración del Acta anterior.
2) Lectura y aprobación de la Memoria y Estados Contables del Período Diciembre 2023 a noviembre 2024.-
3) Elección de miembros de la Comisión Directiva y Revisores de cuenta por vencimiento del cargo.-
4) Elección de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea, junto con la Presidente.-
Lidia Azucena Solis De Piragine, Presidente.-
Myriam Sofia Zuzaniuk, Secretaria.-
I: 21/07 – V: 21/07.-

Edictos Municipales

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Planta urbana de San Roque Manzana N.º64, que según Mensura **3113**-C,se individualiza como parcela s/n S/CAT. formando el Polígono: 1-2-3-4-1 consta de: punto 1 al 2 :24.95. mts.; del 2 al 3:48.68 mts.; del 3 al 4: 18.84mts., del 4 al 1 47.89,mts.con una superficie total de 1054.79mts^2; dentro de los siguientes Linderos: Noreste: Municipalidad San Roque; Sureste: Municipalidad de San Roque.Suroeste;Benitez Delia; Noroeste.; Calle Islas Malvinas (tierra) Adrema V3-2730-1--.
En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 18 de junio de 2025.-
Raúl Eduardo Hadad – Intendente.
I: 21/07 – V: 21/07.-

Municipalidad de San Roque

La Municipalidad de San Roque, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Planta urbana de San Roque Manzana N.º63, que según Mensura 3885-C,se individualiza como parcela s/n S/CAT. formando el Polígono: A-B-C-D-A consta de: punto A al B 11.83 mts.; del B al C:46.39 mts.; del C al D: 10.75 mts., del D al A:44.44 mts.; con una superficie total de 510.60 mts2; dentro de los siguientes Linderos:Noreste:Terreno Municipal;Sureste:Terreno Municipal;Suroeste;Terreno Municipal;Noroeste;Calle Islas Malvinas(tierra)
Adrema V3-3226-1
- - - En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. -
San Roque, Ctes., 26 de junio de 2025.-
Raúl Eduardo Hadad – Intendente.
I: 21/07 – V: 21/07.-

Sección Comercial

Testimonios

TECNOAR S.R.L.

Se hace saber que por contrato de fecha 15 de octubre de 2024 JENNY ILEANA SOLÍS, Documento Nacional de Identidad 23.749.269, nacida el 9 de febrero de 1974 de profesión odontóloga, divorciada, domiciliada en calle Quintana 1276, Segundo Piso, Departamento B, Corrientes, argentina, transfirió a titulo de cesión a favor de CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED, Documento Nacional de Identidad 29.913.093. nacido el 1 de mayo de 1983, casado, domiciliado en calle Jujuy 1579, Corrientes, argentino, CUATRO MIL QUINIENTAS CUOTAS (4500) SOCIALES con un valor nominal de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, habiéndose realizado dicha cesión por la suma de un millón doscientos cincuenta mil Pesos. JUAN JOSE DEL RIO, Documento Nacional de Identidad 20.577.349, nacido el 28 de diciembre de 1968, divorciado, domiciliado en calle Gobernador Virasoro 2351, Corrientes argentino, en su carácter de socio y gerente de TECNOAR S.R.L. manifiesto: 1) Que como socio de la sociedad conforma expresamente la cesión de cuotas efectuada y 2) Que como gerente de la sociedad, toma conocimiento de la presente cesión. Como consecuencia de la cesión JENNY ILEANA SOLÍS renunció al cargo de gerente. JUAN JOSE DEL RIO y CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad en el mismo contrato: a) Aceptaron la renuncia al cargo de Gerente de Jenny Ileana Solís. b) Aprobaron la gestión de la misma como gerente en todos sus términos. c) Que resolvieron por unanimidad que la sociedad continúe con una gerencia unipersonal, la que estará a cargo de JUAN JOSE

DEL RIO, por el plazo de vigencia de la sociedad, cargo que es en este mismo acto aceptado. Asimismo JUAN JOSE DEL RIO Y CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED en sus caracteres de únicos socios de la sociedad de mutuo acuerdo proceden a modificar el contrato social constitutivo en su cláusula SEXTA, la que queda redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA SEXTA: EL CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000) suscripto e integrado en su totalidad, dividido en Nueve Mil (9.000,00) cuotas sociales de Pesos Cien ($ 100,00) valor nominal cada una de ellas, que les corresponden en plena propiedad, posesión y dominio, de la siguiente manera: a JUAN JOSE DEL RIO Cuatro Mil Quinientas (4.500,00) cuotas sociales de valor nominal de Pesos Cien($ 100,00) cada una o sea la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (450.000,00), representativo del 50 % del capital social y al socio CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED Cuatro Mil Quinientas (4.500,00) cuotas sociales de valor nominal Pesos Cien ($ 100,00) cada una de ellas, o sea la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil ($ 450.000,00), representativo del 50% del capital social. El Capital social podrá ser aumentado cuando el giro de la sociedad así lo requiera, el mismo podrá ser aumentado hasta el quíntuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los socios quienes determinaran el monto y el plazo de duración para suscripción e integración". Por su parte JUAN JOSE DEL RIO Y CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED en sus caracteres de únicos socios de la sociedad resolvieron por unanimidad: a) Aceptar la renuncia al cargo de Gerente de Jenny Ileana Solís gestión de la misma como gerente en todos sus términos. b) Continuar con una gerencia unipersonal, la que estará a cargo de JUAN JOSE DEL RIO, por el plazo de vigencia de la sociedad, cargo que es en este mismo acto aceptado. c) Fijar la sede social en calle Gobernador Virasoro 2351 de esta ciudad, en sustitución de calle Junín 527, Segundo Piso, Oficina I de esta Ciudad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5-1214786-24 Caratulado: TECNOAR S.R.L. S/ cesión y Modificación Contrato. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-05-25

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 18/07 - V: 18/07

DONPAGO S.A

"DONPAGO S.A" CUIT 30-71587032-7, Sede Social: Mariano I. Loza 930 de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes, Argentina. Inscripta en la Inspección General de Persona Jurídicas de esta ciudad bajo N° 00616, Folio 00616, del Libro VI Tomo I de Sociedades por Acciones, Legajo 257 de fecha 23 de enero de 2018.- Se hace saber por acta de Directorio de Aceptación y Distribución de Cargos y Acta de Asamblea General Ordinaria, ambas de fecha 17-11-2023, los socios de forma unánime eligieron por el término de 3 años contados a partir de la fecha de Acta de Asamblea, como Presidente al Sr. Gonzalo Gabriel Gómez, D.N.I N° 28.888.067, con domicilio en French N° 767, Resistencia- Chaco; como vicepresidente al Sr, Lucas Pando, D.N.I N° 31.210.369, con domicilio en Mariano I. Loza 930 de la localidad de Goya, Provincia de Corrientes; y como Director Suplente a Mauro González, D.N.I N° 28.498.330, con domicilio en Arribalzaga N° 498, Resistencia- Chaco.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el expte. 221-1254-25 Caratulado: "Donpago S.A." S/ inscripción de directorio. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 27/06/25

Dra. Cinthia Belén Vergez – Insp. Gral.
I:21/7 V:21/

LA MAGDALENA S. A.

Coronel López N° 1284 - P. Libres - CORRIENTES.

Se hace saber que por Resolución de la Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 23 de Abril de 2022, que consta en el Acta N° 38 del libro "Actas de Asambleas N° 1", rubricado en Paso de los Libres el 28 de junio de 2000; se designó el Directorio de "La Magdalena S.A.", por el término de tres años, por finalización de mandatos: **Presidente:** Sr. señor Carlos Alberto Mica, L.E. Nº 4.595.931, nacido el 15/11/1943, Argentino, casado, empresario, CUIT Nº 20-04595931-8; y **Director suplente**: Sra. Catalina Angela Iglesias, Argentina, estado civil casada, empresaria, D.N.I. N° 4.994.132, nacida el 14/05/1945, CUIT N° 27-04994132-9, ambos con domicilio real en calle Bahia Blanca N° 26 planta baja departamento "D" Floresta de la Ciudad de Buenos Aires, y constituyen domicilio especial a este efecto en calle Cnel.López N° 1284, Paso de los Libres, provincia de Corrientes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el expte. 221-26-06-2579-2023 Caratulado: "La Magdalena S.A." S/ inscripción de directorio. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 28/05/25

Dra. Cinthia Belén Vergez – Insp. Gral.
I:21/7 V:21/7

Maderas Yacin S.R.L.

SOCIEDAD – DENOMICACIÓN Y DOMICILIO: MADERAS YACIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o S.R.L. tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la localidad de Mocoretá, departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes.

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: "CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgado mediante Instrumento Privado de fecha 02 de mayo de 2025, con firmas debidamente certificada en idéntica fecha, ante la Escribana Percara Lucrecia Soledad, bajo Foja de Certificación de firmas e impresiones digitales Serie "B" N°0024400.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto la realización por

cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en territorio nacional como extranjero, de las siguientes actividades: La industrialización, utilización, transformación y comercialización de la madera en todos sus aspectos: aserrado y cepillado de madera, fábrica de envases de maderas como cajones, partes de cajones, bins y pallet. Realizar en consecuencia el aprovechamiento forestal de bosques incluyendo labores de derribo, extracción y forestación de eucaliptos, pino y cualquier especie de madera, podas, corte y raleos de ella, pudiendo para ellos adquirir, explotar, administrar, vender, arrendar y permutar inmuebles para dichos fines.
DURACION: 50 años desde su inscripción en I.G.P.J.
SOCIOS INTEGRANTES:
PELIQUERO YESICA MARIA, Documento Nacional de Identidad número 36.136.688, nacida el 05 de abril de 1993, CUIT 27-36136688-9, soltera, hija de Peliquero Néstor Fabian María y Ledesma María Estela, domiciliada en Avenida 20 de abril número 926 de la localidad de Mocoretá, departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes.
PELIQUERO CINTHIA BELEN, Documento Nacional de Identidad número 40.262.411, nacida el 17 de marzo de 1997, CUIT 27-40262411-1, soltera, hija de Peliquero Néstor Fabian María y Ledesma María Estela, domiciliada en Avenida 20 de abril número 926 de la localidad de Mocoretá, departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes;
PELIQUERO ANTONELA JAQUELIN, Documento Nacional de Identidad número 38.316.853, nacida el 15 de febrero de 1995, CUIT 27-38316853-3, soltera, hija de Peliquero Néstor Fabian María y Ledesma María Estela, domiciliada en Avenida 20 de abril número 926 de la localidad de Mocoretá, departamento Monte Caseros, provincia de Corrientes.
CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS NUEVE MILLONES ($9.000.000,00), representando en nueve mil cuotas de pesos un mil valor nominal cada una, que las socias suscriben de la siguiente manera:
PELIQUERO YESICA MARIA es propietaria de tres mil cuotas de pesos un mil cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00);
PELIQUERO CINTHIA BELEN es propietaria de tres mil cuotas de pesos un mil cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00); y
PELIQUERO ANTONELA JAQUELIN es propietaria de tres mil cuotas de pesos un mil cada una y con derecho a un voto por cuota, o sea PESOS TRES MILLONES ($3.000.000,00).
El capital social se suscribe en su totalidad y es integrado por las socias en dinero en efectivo, mediante el depósito del veinticinco por ciento (25%) del capital suscripto, en forma proporcional a la integración realizada por cada una; obligándose las partes a integrar el saldo restante del setenta y cinco por ciento (75%) del capital, en el término de dos años siguientes contados desde la fecha de inscripción de la sociedad.
ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: La dirección, administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o mas gerentes, socios o no, en forma independiente e indistinta, quienes duraran en su cargo indefinidamente hasta que la reunión de socios resuelva lo contrario.
GERENTE DESIGNADO: PELIQUERO ANTONELA JAQUELIN, CUIT 27-38316853-3, para que asuma la calidad de GERENTE de la Sociedad, por tiempo indefinido. (Su designación que realizó mediante Clausula transitoria).
SEDE SOCIAL: Conforme cláusula transitoria del contrato, se fija como sede social, el domicilio: Lote N°20 del Parque Industrial y Tecnológico de Mocoretá, departamento de Monte Caseros, provincia de Corrientes.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el expte. 221-1443-25 Caratulado: "Maderas Yacin S.R.L." S/ inscripción de directorio. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 28/05/25

Dra. Cinthia Belén Vergez – Insp. Gral.
I:21/7 V:21/7

ZABALA NEUMATICOS Y SERVICIOS S.A

Zabala Neumáticos y Servicios S.A (Inscripta en IGPEJ bajo N0304,F0304, LOIV, Tomo I de S.A el 03/10/2013) CUIT 30714287784, con sede social en Ruta 12, km 1030 de esta ciudad.- Por Asamblea Gral. Ordinaria Unánime De Accionistas del 14/03/25, Resuelve: La Designación De Nuevas Autoridades, Quedando El Directorio Conformado De la siguiente manera: Presidente Juan Carlos Zabala (DNI 5.673.151). Directora Suplente: María Viviana Zabala (DNI 20.374.394).
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el expte. 221-1443-25 Caratulado: "Zabala Neumáticos y Servicios S.A." S/ Remoción de autoridades. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 17/06/25

Dra. Cinthia Belén Vergez – Insp. Gral.
I:21/7 V:21/7

IN.CO.FI. SRL

Se hace saber que por Escritura N°110, Sección "A", de fecha 20/09/2024, autorizada por la Escribana Estela Maris Sáez, Titular del Registro Notarial N° 418, en esta ciudad, se formalizo: Reconducción de sociedad y reforma contrato social "IN.CO.FI S.R.L.".-
SOCIEDAD:"IN.CO.FI S.R.L.", CUIT: 30-58964763-3, domicilio en calle Junín 349 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, cuyo Estatuto Social fue constituido en Escritura Número 61 de fecha 20 de julio de 1984, autorizada por la Escribana Clara Siganevich de Gutnisky, en esta ciudad. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Corrientes, bajo número 3.451; folio 8 y vuelta; del libro 23 de Sociedades Mercantiles, el 05 de noviembre de 1.984.-
SOCIOS: ELVIRA RABADAN**,** Documento Nacional de Identidad Número: 06.462.981, CUIL/T: 27-06462981-1, nacida el 01 de diciembre de 1.939, viuda de sus primeras nupcias de Gianfranco Belle, Jubilada, domiciliada en calle Junín 349 de esta ciudad; ROSSANA CLAUDIA BELLE,DNIN°: 17.618.611, CUIL/T, 27-17618611-4, nacida el 14 noviembre de 1.965, divorciada en primera nupcias

de Héctor Gustavo Barbieri, profesión Contadora Pública, domiciliada en calle Junín 349 de esta ciudad; CLAUDIO BELLE, DNIN°: 27.358.030, CUIL/T: 20-27358030-2, nacido el 22 de marzo de 1.979, casado en primera nupcias con María Liz Álvarez, de profesión Licenciado en Sistemas, domiciliado en calle Junín 349 de esta ciudad, argentinos.-

OBJETO: Intervienen: Por sus propios derechos y además lo hacen en calidad de HEREDEROS DECLARADOS del causante GIANFRANCO BELLE, Cedula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Corrientes, número 230.206, que tramita en autos caratulados: "BELLE GIANFRANCO S/SUCESION AB INTESTATO "Expediente N°73643/5, ante el Juzgado Civil y Comercial N°12 de esta ciudad, a mérito de: 1) Resolución Interlocutoria N°984, de fecha 18 de septiembre de 2006, a través de la cual se declara herederos del causante a su cónyuge supérstite ELVIRA RABADAN, D.N.I.N° 06.462.981; ROSSANA CLAUDIA BELLE,D.N.I.N°:17.618.611; CLAUDIO BELLE,D.N.I.N°:27.358.030; 2)Designación de Administradora Judicial, de fecha 02 de septiembre de 2009, donde se designa a la señora Elvira Rabadán, y Toma de Posesión del cargo, de fecha 11 de septiembre de 2009; y en relación con la razón social "IN.CO.FI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", CUIT: 30-58964763-3, domicilio en calle Junín 349 de la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, cuyo Estatuto Social fue constituido mediante Escritura Número 61 de fecha 20 de julio de 1984, autorizada por la Escribana Clara Siganevich de Gutnisky, en esta ciudad. Inscripta en el Registro Público de Comercio de Corrientes, bajo número 3.451; folio 8 y vuelta; del libro 23 de Sociedades Mercantiles, el 05 de noviembre de 1.984, LE CORRESPONDE A GIANFRANCO BELLE LOS DERECHOS ACCIONES HEREDITARIOS EN RELACIÓN A LA RAZÓN SOCIAL "INCOFI S.R.L.", en virtud de las siguientes escrituras de cesiones de derechos en autos caratulados "BELLE ARRIGO S/SUCESORIO", Expediente N°34.640, tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial N°2 de esta ciudad, respecto de la razón social "IN.CO.FI. Sociedad de Responsabilidad Limitada" como se detallan: 1) Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios, otorgada por escritura pública N°25, de fecha 23 de septiembre de 1987, por ante la escribana Clara Siganevich de Gutnisky, y por la cual Ada Speranza de Belle cede a don Gianfranco Belle, los derechos y acciones que le corresponden. 2) Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios, otorgada por escritura pública N°10 de fecha 26 de mayo de 1986, por ante la escribana Clara Siganevich de Gutnisky y por la cual Bianca Belle de Giménez y Giorgio Belle ceden a don Gianfranco Belle los derechos y acciones que le corresponden.- 3) Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios otorgada por escritura pública N°45 de fecha 12 de diciembre de 1989 por ante la escribana Clara Siganevich de Gutnisky y por la cual Giorgio Belle cede a don Gianfranco Belle los derechos y acciones que le restan y le corresponden. 4) Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios otorgada por escritura pública N°19 de fecha 18 de julio de 1986 por ante la escribana Clara Siganevich de Gutnisky, y por la cual Maria Cristina Belle; Pierina Elena Gallo de Belle, conjuntamente con María Cristina Belle ceden a don Gianfranco Belle todos los derechos y acciones que le corresponden. 5) Cesión de Derechos y Acciones Hereditarios otorgada por escritura pública N°841, de fecha 29 de julio de 1986, por ante la Escribana Rosa Delia Weiss, en la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, por la cual Teresa Pierina Belle cede los derechos y acciones que le corresponde. 6) Aceptación de Cesión referenciada en el punto anterior, Escritura N°13 de fecha 14 de agosto de 1990, por ante la Escribana Clara Siganevich de Gutnisky en esta ciudad conste, todas las cesiones de derechos se han detallado a efectos de clarificar como llegaran la totalidad de los derechos al Señor Gianfranco Belle, las cuales fueron aprobadas por Resolución N°900 de fecha 4 de octubre de 1.990: cuyas partes pertinentes transcribo a continuación: "Resolución N°900, Corrientes, 4 de octubre de 1990, AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados" BELLE, ARRIGO S/SUCESORIO" EXPTE N°34640/87. CONSIDERANDO (…) Por ello: "RESUELVO: 1°) Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la cesión de derechos y acciones hereditarios obrante a fs. 91/93 y en su mérito declarar que don GIANFRANCO BELLE subroga a doña ADA SPERANZA DE BELLE en los derechos y acciones hereditarios que le corresponden o pudieran corresponder en la presente sucesión, en los términos y extensión que surge de la escritura pública obrante en autos. 2°) Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la cesión de derechos y acciones hereditarios obrante a fs. 94/95 y en su mérito declarar que don GIANFRANCO BELLE subroga a BLANCA BELLE DE GIMENEZ Y GIORGIO BELLE en los derechos y acciones hereditarios que le correspondan o pudieran corresponder en la presente sucesión en los termino y extensión que surge de la escritura pública obrante en autos. 3°) Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la cesión de derechos y acciones hereditarios obrante a fs. 96/97 y en su mérito declarar que don GIANFRANCO BELLE subroga a don GIORGIO BELLE en los derechos y acciones hereditarios que le correspondan o pudieran corresponder en la presente sucesión, en los términos y extensión que surge de la escritura pública obrante en autos. 4°) Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la cesión de derechos y acciones hereditarios obrante a fs. 98/99 y en su mérito declarar que don GIANFRANCO BELLE subroga a PIERINA ELENA GALLO DE BELLE Y MARIA CRISTINA BELLE en los derechos y acciones hereditarios que le corresponden o pudieran corresponder en la presente sucesión, en los términos y extensión que surgen de la escritura pública obrante en autos. 5°) Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la cesión de derechos y acciones hereditarios obrante a fs. 100/101 en su mérito declarar que don GIANFRANCO BELLE subroga a doña TERESA PIERINA BELLE en los derechos y acciones hereditarios que le correspondan o pudieran corresponder en la presente sucesión, en los términos y extensión que surge de la escritura pública obrante en autos. 6°) Regístrese, insértese, notifíquese. Tdo: "ciud", no vale. Conste. Hay una firma ilegible. (…) El día 4 de octubre de 1990; se libra cédula N°2489; al Instituto de Obra Social - Conste. Hay una firma ilegible. (…) y notifico al Sr. Alberto Gutnisky. Hay dos firmas ilegibles." Es copia fiel de su

parte Resolutiva; Doy Fé.- A fs,59/60: obran las operaciones de inventario.- A f5,90 vta, en autos " BELLE ARRIGO S/SUCESORIO" por auto de fecha 4- de Octubre de 1990, el Juzgado presta aprobación a las operaciones de inventario y avaluó de fs,59/60 y 89 interponiendo la autoridad del Juzgado para su mayor fuerza y validez" CUYA CUENTA PARTICIONARIA TENGO A LA VISTA, y en copia certificada agrego a la presente; del cual surge que la totalidad del capital Social de IN.CO FI. S.R.L.y conforme haber adquirido la totalidad de las cuotas partes respectivamente de los herederos declarados, obrantes a fs.43, del expediente de narras, por auto de fecha 13 de diciembre de 1.988: se aprueba la información sumaria rendida en autos y se dicta Declaratoria de Herederos, en virtud de la cual se establece que por fallecimiento del causante don ARRIGO BELLE, son sus únicos y universales herederos, su cónyuge supérstite doña Ada Speranza, y sus hijos, Blanca Belle (hoy de Gimenez), Giorgio Belle, e Ivo Belle, y por derecho de representación de este último sus hijas Teresa Pierina Belle de Dubini, y María Cristina Belle, otorgándoles la posesión de la herencia.- En su calidad de cesionario corresponde a GIANFRANCO BELLE, el capital social declarado en autos en cuenta particionaria se corresponde con ello. A LOS EFECTOS DEJAR EN CLARO QUE EL UNICO TITULAR DE "INCOFI SRL" (POR HABER ADQUIRIDO) TODAS LAS ACCIONES HEREDITARIAS Y ASIMISMO QUE TIENEN RELACIÓN CON LA RAZON SOCIAL ES GIANFRANCO BELLE; A TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN; toda la documentación tuve a la vista de donde surgen suficientes facultades para este acto, conste; y en las calidades invocadas expresan: Capitulo I: Primero: La Administradora Judicial de la sucesión, sra. ELVIRA RABADAN, manifiesta que a los fines de proseguir con la actividad social, por decisión unánime en calidad de únicos herederos: Elvira Rabadan; Rossana Claudia Belle; Claudio Belle, determinan, que los socios y el capital social se distribuirá de la siguiente manera, por lo que se reforma la CLAUSULA CUARTA del Estatuto Social,
REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL: "ARTICULO CUARTO: El capital social es de Pesos Argentinos noventa y dos mil ochocientos sesenta ($a.92.860,), dividido en nueve mil doscientos ochenta y seis (9.286) cuotas, de diez pesos argentinos cada de valor nominal, (valor historio) suscriptas e integradas en su totalidad queda representado por los socios: ROSSANA CLAUDIA BELLE, suscribe CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (4.643) cuotas de capital, o sean PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($a46.460), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social; CLAUDIO BELLE, suscribe CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (4.643) cuotas de capital, o sean PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($a46.460), representando el cincuenta por ciento (50%) del capital social, que integran el 100% del capital social; ELVIRA RABADAN, derecho de usufructo vitalicio, sobre la totalidad del 100% de las cuotas social.-".
"CLAUSULA SEGUNDA: La duración de la sociedad se fija en DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de sus socios".
SOCIO GERENTE: Los socios acuerdan: Por decisión unánime designan como gerente a la sra. ELVIRA RABADAN,D.N.I.N° 06.462.981, por el termino de vigencia de la sociedad, quien acepta el cargo discernido, constituyendo domicilio en el consignado anteriormente.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el expte. 221-3600-24 Caratulado: "IN.CO.FI. SRL" S/ constitución. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 19/06/25
Dra. Cinthia Belén Vergez – Insp. Gral.
I:21/7 V:21/7

Resto Griil S.A.

Se hace saber que, por Acta de Reunión de Socios, del 20/04/2022 (realizada en el Libro 1, rubricado por la IGPJ de Ctes. El 16/09/2014) autorizada por la Escribana Miriam Celia Correa, Registro 423 de Corrientes Capital. Los socios de la firma RESTO GRILL SA aceptan los cargos para los cuales fueron designados quedando el Directorio de la sociedad integrada de la siguiente forma: PRESIDENTE y DIRECTOR TITULAR: el señor GUSTAVO ADRIAN RODRIGUEZ DNI 17.309.602 y DIRECTOR SUPLENTE: la señora MARIA ELBA SEOANE MOHANDO DNI 25.876.732. Dejando registro de sus cargos en Acta de Directorio de misma fecha 20/04/2022 y Registro de Asistencia a la Asamblea. -
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el expte. 221-14-04-1200-25 Caratulado: "Resto Grill S.A." S/ Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 21/05/25
Dra. Cinthia Belén Vergez – Insp. Gral.
I:21/7 V:21/7

Ronchi Agropeguaria S.A.

Se hace saber que por **Acta Nº54 Asamblea General Ordinaria** En la ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, a las nueve horas del día tres de abril del año Dos mil veinticinco, los accionistas de la sociedad "RONCHI AGROPECUARIA SA",se reunen en el domicilio legal de la firma, sito en calle Duarte Hardoy Nº 675 de esta ciudad, Sr Roberto Emilio Ronchi, DNI 12.492.884 domiciliado en calle Caa Guazú 960 de esta ciudad y el Sr. Guillermo Oscar Ronchi, DNI Nº 10.716.693, domiciliado en calle Farallón Negro Nº 152, Barrio jardín de la ciudad de Neuquén, con la siguiente participación de los accionistas en la sociedad se detallan a continuación, según surge del "Registro de Deposito de Acciones y Asistencia". Roberto E. Ronchi, representante por si, cantidad de acciones 3.900, capital accionario 0,39, porcentaje 50% Guillermo Ronchi representante por si cantidad de acciones 3.900, capital accionario 0,39, porcentaje 50%. Totales 7800 cantidad de acciones, 0,78 capital accionario 100 porcentaje con la presencia del Sindico Titular de la sociedad, Contador Público, matricula 445 de la provincia de Ctes., Sr. Miguel Angel Claus. Hallandose presente la totalidad del Capital Social,

la Asamblea tendrá el carácter de, y las de "UNANIME", si las decisiones que se adopten fueran por unanimidad de votos Seguidamente se elige presidente al Sr Roberto Emilio RONCHI, para presidir la Asamblea, y da comienzo a la misma, informando que habiéndose cumplido con todas las formalidades estatutarias y legales, la Asamblea se encuentra en condiciones de deliberar, procediéndose a dar lectura han ORDEN DEL DIA a considerar, cuyo contenido es el siguiente: 1) Elección de la totalidad de los miembros del Directorios por el termino de tres años, por vencimiento de mandato de los actuales, a ocurrir en el transcurso de actual mes. 2) Elección De un Sindico Titular por el termino de tres años, por vencimiento de mandato del actual a ocurrir en el actual mes de abril del corriente año. 3) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- PUNTO PRIMERO: En uso de la palabra al Sr. Guillermo Oscar Ronchi, propone para la conformación del nuevo Directorio, al Sr Roberto Emilio Ronchi y Guillermo Oscar Ronchi. – Puesta a votación dicha moción es aprobada por unanimidad, quedando conformado el mismo del siguiente modo: Presidente Sr. Roberto Emilio Ronchi, DNI N°12.492.884, con domicilio en calle Caa Guazu 960, de esta ciudad y Vice- Presidente al Sr. Guillermo Oscar Ronchi, DNI 10.716.693, domiciliado en calle Farallon Negro Nº152, Barrio Jardín del la ciudad de Neuquen, por el termino de tres años. Presentes en este acto, aceptan el cargo para el que fueron designados.- PUNTO SEGUNDO: Se propone reelegir como Sindico Titular al C.P sr. Miguel Angel Claus, DNI 10.336.227, por un nuevo periodo de tres años. Puesto a consideración, es aprobado por unanimidad.- Encontrándose presente el C.P Sr. Miguel Ángel Claus, acepta el cargo para el que fue designado – PUNTO TERCERO: Se resuelve por UNANIME de votos presentes, que el Acta de la presente Asamblea sea formada por todos los presentes – Se deja constancia que todas las resoluciones se adaptaron por UNANIME de votos presentes, con las reservas del art 241 de la ley 19550 y sus modificaciones, adquiriendo la presente Asamblea el carácter de UNANIME - No habiendo mas temas que tratar se levanta la sesión. Siendo las once horas, en el lugar y fecha indicados al inicio, y por Acta de reunión de Directorio Nº58 celebrada En la ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, República Argentina a los 5 días del mes de Febrero de 2025 y siendo las nueve horas, reunidos los miembros del Directorio de Ronchi Agropecuaria SA a saber Sr Roberto Emilio Ronchi, DNI Nº 12.492.884, domiciliado en calle Caa Guazú Nº 960 de esta ciudad y la Sra. Silvia Azucena Ferreyra, DNI N° 14.716.439, casada, clase 1962 con el mismo domicilio que el Sr. Roberto E. Ronchi y en representación del Sr. Guillermo Oscar Ronchi DNI N°10.716.693 en su sede social de la calle Duarte Hardoy Nº675. Abierto el acto, el presidente Roberto Emilio Ronchi expone que la reunión tiene por objeto el llamado a Asamblea para la elección de la totalidad de los miembros del Directorio por el termino de tres años dado que el vencimiento de las actuales autoridades acaecerá el día 26 de Abril de 2025 y la elección de un Síndico Titular cuyo vencimiento actual de mandato ocurrirá el 26 de Abril de 2025. El presidente expone que se han cumplido todos los recaudos necesarios para el llamado a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Abril de 2025 a las diez horas en la sede social de la misma, sito en calle Duarte Hardoy Nº 675, a efecto de tratar el siguiente ORDEN DE DIA 1) Elección de la totalidad de los miembros del Directorio por el termino de tres años, por vencimiento del mandato de los actuales que va a ocurrir el 26 de abril de 2025. 2) Elección de un Sindico Titular por el termino de tres años cuyo vencimiento de su mandato vencerá el 26 de Abril de 2025. 3) designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente Asamblea.-No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las diez horas del día y lugar arriba mencionados.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como está ordenado en el expte. 221-1349-25 Caratulado: "Ronchi Agropecuaria S.A." S/ Directorio. Inspección General de Personas Jurídicas, Corrientes, 30/06/25

Dra. Cinthia Belén Vergez – Insp. Gral.

I:21/7 V:21/7

TECNOAR S.R.L.

Se hace saber que por contrato de fecha 15 de octubre de 2024 JENNY ILEANA SOLÍS, Documento Nacional de Identidad 23.749.269, nacida el 9 de febrero de 1974 de profesión odontóloga, divorciada, domiciliada en calle Quintana 1276, Segundo Piso, Departamento B, Corrientes, argentina, transfirió a titulo de cesión a favor de CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED, Documento Nacional de Identidad 29.913.093. nacido el 1 de mayo de 1983, casado, domiciliado en calle Jujuy 1579, Corrientes, argentino, CUATRO MIL QUINIENTAS CUOTAS (4500) SOCIALES con un valor nominal de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, habiéndose realizado dicha cesión por la suma de un millón doscientos cincuenta mil Pesos. JUAN JOSE DEL RIO, Documento Nacional de Identidad 20.577.349, nacido el 28 de diciembre de 1968, divorciado, domiciliado en calle Gobernador Virasoro 2351, Corrientes argentino, en su carácter de socio y gerente de TECNOAR S.R.L. manifiesto: 1) Que como socio de la sociedad conforma expresamente la cesión de cuotas efectuada y 2) Que como gerente de la sociedad, toma conocimiento de la presente cesión. Como consecuencia de la cesión JENNY ILEANA SOLÍS renunció al cargo de gerente. JUAN JOSE DEL RIO y CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad en el mismo contrato: a) Aceptaron la renuncia al cargo de Gerente de Jenny Ileana Solís. b) Aprobaron la gestión de la misma como gerente en todos sus términos. c) Que resolvieron por unanimidad que la sociedad continúe con una gerencia unipersonal, la que estará a cargo de JUAN JOSE DEL RIO, por el plazo de vigencia de la sociedad, cargo que es en este mismo acto aceptado. Asimismo JUAN JOSE DEL RIO Y CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED en sus caracteres de únicos socios de la sociedad de mutuo acuerdo proceden a modificar el contrato social constitutivo en su cláusula SEXTA, la que queda redactada de la siguiente manera: "CLAUSULA SEXTA: EL CAPITAL SOCIAL se fija en la suma de PESOS NOVECIENTOS MIL ($ 900.000) suscripto e integrado en

su totalidad, dividido en Nueve Mil (9.000,00) cuotas sociales de Pesos Cien ($ 100,00) valor nominal cada una de ellas, que les corresponden en plena propiedad, posesión y dominio, de la siguiente manera: a JUAN JOSE DEL RIO Cuatro Mil Quinientas (4.500,00) cuotas sociales de valor nominal de Pesos Cien($ 100,00) cada una o sea la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (450.000,00), representativo del 50 % del capital social y al socio CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED Cuatro Mil Quinientas (4.500,00) cuotas sociales de valor nominal Pesos Cien ($ 100,00) cada una de ellas, o sea la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil ($ 450.000,00), representativo del 50% del capital social. El Capital social podrá ser aumentado cuando el giro de la sociedad así lo requiera, el mismo podrá ser aumentado hasta el quíntuplo requiriéndose para ello la unanimidad de los socios quienes determinaran el monto y el plazo de duración para suscripción e integración". Por su parte JUAN JOSE DEL RIO Y CRISTHIAN REINALDO VARGAS ECED en sus caracteres de únicos socios de la sociedad resolvieron por unanimidad: a) Aceptar la renuncia al cargo de Gerente de Jenny Ileana Solís gestión de la misma como gerente en todos sus términos. b) Continuar con una gerencia unipersonal, la que estará a cargo de JUAN JOSE DEL RIO, por el plazo de vigencia de la sociedad, cargo que es en este mismo acto aceptado. c) Fijar la sede social en calle Gobernador Virasoro 2351 de esta ciudad, en sustitución de calle Junín 527, Segundo Piso, Oficina I de esta Ciudad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5-1214786-24 Caratulado: TECNOAR S.R.L. S/ cesión y Modificación Contrato. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-05-25

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 18/07 -V: 18/07

TIGANA S.A.

Rivadavia N° 1042 - P. Libres - CORRIENTES.

Se hace saber que por Resolución de la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de fecha 16 de Noviembre de 2024, que consta en el Acta N° 39 del libro "Actas de Asamblea N° 1" rubricado en Paso de los Libres (Ctes.) el 11/05/1992, se designó el Directorio de "Tigana S.A.", por el término de tres años, por finalización de mandatos: **Presidente:** Sr. Juan Francisco Lusso, nacido el 26 de Febrero de 1975, Argentino, Casado, Empresario, Documento Nacional de Identidad Nº 23.805.865, C.U.I.L. 20-23805865-2 y **Director suplente:** Sra**.** María Teresa Fernández Correa de Lusso, nacida el 11 de abril de 1946, Brasileña con radicación definitiva, Casada, Empresaria, Documento Nacional de Identidad 92.165.810, CUIT 27-92165810-4 y asimismo se nombró al Organo Fiscalizador, por el término de un año, que se integra de la siguiente forma: Síndico Titular: C.P. Leandro Arturo Pérego, D.N.I. 11.342.558 y Síndico Suplente: C.P. Gisela Itati San Petri, D.N.I. 32.182.756.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-5- 27-01-184-25 Caratulado: Tigana S.A. S/ cesión y Modificación Contrato. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 19-05-25

Dra. Cinthia B. Vergez – Insp. Gral.
I: 18/07 V: 18/07

FIDEICOMISO INMOBILIARIO OMAPRE

MINUTA CONSTITUCION DE FIDEICOMISO – "FIDEICOMISO INMOBILIARIO OMAPRE": FORMA DE CONSTITUCIÓN: ESCRITURA PUBLICA. ESCRITURA NUMERO 29. ESCRIBANA AUTORIZANTE: Escribana Carolina Ines Panozzo.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 11 días del mes de Marzo del 2025. DENOMINACION Y DOMICILIO: El Fideicomiso que por el presente contrato se constituye a los efectos legales y registrales se denominará "FIDEICOMISO INMOBILIARIO OMAPRE" y tendrá su domicilio legal a todos los efectos jurídicos en calle Paraguay N° 821 de esta ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes. DURACIÓN: El presente fideicomiso se constituye por un plazo de 15 años supeditado al cumplimiento de todas las obligaciones asumidas tanto en el presente contrato como en los contratos de adhesión que se suscriban en el futuro.FIDUCIANTES ORIGINANTES: CARLOS ANDRÉS AÑON ACOSTA DNI 92.372.272, CUIT (20-92372272-7), uruguayo, nacido 31-01-72, divorciado, comerciante, domiciliado en Colombia 980 Barrio Yapeyu de esta Ciudad; MARIANELA GRISEL AÑON ACOSTA DNI 29.321.475, CUIT (27-29321475-7), argentina, nacida el 7-02-82, casada, comerciante, domiciliada en Héroes Civiles 1880 Bario San Martin de esta Ciudad. PREVISORA DEL PARANA .S.R.L C.U.I.T 30-66964195-4, con domicilio legal en calle Hipólito Irigoyen 1772 de esta ciudad, Inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Número 5111, Folio 93 del Libro XXVII de Sociedades Comerciales el 15 de Octubre de 1993 y en la IGPJ de la Prov. de Corrientes al Número 453, Folio 406 del Libro II de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 15 de Agosto de 2003; FIDUCIARIO: OMAKA S.R.L C.U.I.T 30-71489411-7, con domicilio legal en calle Paraguay 821 de esta ciudad, inscripta en la IGPJ de la Prov. de Corrientes bajo Número 2804, Folio 2735, del Libro III, Tomo I de Legajo Número 80 de SRL, en 2012.- FIDUCIANTES FUTUROS O EVENTUALES: El que decide aportar el dinero que convenga con EL FIDUCIARIO, y que tiene por finalidad afectarlo al pago de los gastos y costos de la construcción y por lo cual recibirá a cambio la cantidad de UNIDADES FUNCIONALES que se convengan por lo que será también BENEFICIARIO. BENEFICIARIOS: Serán beneficiarios del Contrato de Fideicomiso, los fiduciantes originantes y futuros y, en su caso, sus sucesores universales o singulares. Sus Cesionarios y/o aquellas personas físicas o jurídicas que resulten titulares de derechos para la adjudicación de unidades funcionales, de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato. Se considerará beneficiario a aquel que acredite su carácter por instrumentos públicos o privados, emanados del Fiduciario, del cual surja el derecho a que se le transmita, parte indivisa del inmueble general o bien el dominio pleno de alguna unidad funcional.- FIDEICOMISARIOS: Son Previsora Del

Parana S.R.L., Carlos Andres Añon Acosta Y Marianela Grisel Añon Acosta, a quienes corresponderá la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, o en su caso los remanentes que surjan luego de la cancelación de las deudas y gastos inherentes que surjan de la administración. INTERVIENEN: Carlos Andres Añon Acosta Y Marianela Grisel Añon Acosta por sí, y a si vez en nombre y representación en carácter de socios gerentes de PREVISORA DEL PARANA .S.R.L; En nombre y representación de la fiduciaria OMAKA SRL interviene su socio gerente Sr. OSVALDO ALEJANDRO MAKARUK, DNI 24.751.994, CUIT (20-24751994-8), argentino, nacido el 29-10-75, soltero, domiciliado en Roca 980, Planta Baja, Barrio Libertad de esta Ciudad; OBJETO Y FINALIDAD DEL FIDEICOMISO: El presente contrato se celebra con el objeto de construir un Edificio en Propiedad Horizontal sobre los inmuebles: Ubicado en esta ciudad de Corrientes, sobre calle Junín número 1764 entre las de Jujuy y Avenida España, individualizado según título antecedente y Duplicado de Mensura N° 7.025 "U" confeccionado por el Agrimensor Ludovico Francisco Arrieta el 22 de Diciembre de 1980 como LOTES NUMERO CUATRO (04) y CINCO (05) de la MANZANA NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), INSCRIPTO: En el Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula N° 37.303, del departamento Capital; y sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Corrientes, sobre calle Junín número 1770 entre las de Jujuy y Avenida España, individualizado según título antecedente como LOTE NUMERO SEIS (06) de la MANZANA NUMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189), INSCRIPTO: En el Registro de la Propiedad de Inmueble de la Provincia de Corrientes, al Folio Real Matrícula N° 13.784, del departamento Capital. A tales fines, PREVISORA DEL PARANA S.R.L., Carlos Andrés AÑON ACOSTA y Marianela Grisel AÑON ACOSTA, se obligan a transferir el dominio fiduciario de los inmuebles descriptos ut supra a favor del Administrador Fiduciario, OMAKA S.R.L quien tendrá a su cargo el emprendimiento constructivo. DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: El FIDUCIARIO, tiene a su cargo la realización del emprendimiento constructivo por sí o por terceros. Tiene la libre administración y disposición de los bienes que integran el fondo fiduciario. Llevará la administración contable, financiera, impositiva y legal de la obra. Sin perjuicio de lo expuesto, la contabilidad del fideicomiso será llevada adelante por el profesional y/o estudio contable que designe la FIDUCIANTE ORIGINANTE Y POR EL PROFESIONAL O ESTUDIO CONTABLE QUE DESIGNE EL FIDUCIARIO.- Administrará los bienes que integren el Patrimonio Fiduciario, asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento al cronograma constructivo. Está facultado a hacer todos los actos y contratos que sean conducentes al cumplimiento del objeto del contrato. Deberá actuar en el otorgamiento de todos los instrumentos públicos y privados que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso. Igualmente se obliga a supervisar el proyecto constructivo en todo de acuerdo con los detalles técnicos, arquitectónicos y especificaciones técnicas. DIRECCION Y ADMINISTRACION: OMAKA S.R.L C.U.I.T 30-71489411-7, con domicilio legal en calle Paraguay 821 de esta ciudad. CIERRE DE EJERCICIO: Se fija como cierre de ejercicio el 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. 221-14-03-73-25 Caratulado "Fideicomiso Inmobiliario Omapre. Dirección General de Personas Jurídicas, Corrientes

Dr. Cinthia Verges – Insp. Gral.

I:21/7 V:21/7

ITATI REFRIGERACIONES S.R.L

CESION DE CUOTAS Y MODIFICATORIA DE CONTRATO SOCIAL ITATI REFRIGERACIONES S.R.L CUIT (30-71726026-7) con sede social en calle Gutenberg 2223 de la ciudad de Corrientes, Prov. de Corrientes, inscripta en la IGPJ de la Provincia de Corrientes al Legajo N° 239, bajo Número y Folio 02446, Libro VIII, Tomo III de SRL en fecha 02 de Septiembre de 2021.- FORMA DE CELEBRACIÓN: Instrumento Privado.- LUGAR Y FECHA DE OTORGAMIENTO: Corrientes, 14 de Octubre de 2024.- ESCRIBANO CERTIFICANTE: ESC. ARIEL EDUARDO BOJANICH.- CEDENTE: ACOSTA PIASENTINI JUAN MANUEL, D.N.I. 30.000.605, CUIL (20-30000605-2) nacido el 10-01-1983, argentino, soltero, domiciliado en Juan Gutenberg 1669 Dpto. 1° "B" de la ciudad de Corrientes, Prov. De Corrientes. CESIONARIO: SCHERF MATIAS RAUL RICARDO, D.N.I. 31.702.076, CUIL (20-31702076-8) nacido el 07-11-1985, argentino, casado, domiciliado en Rio Machuca 19 B° Cañada Quiroz de la Localidad de Riachuelo, Prov. De Corrientes; PRECIO DE LA CESIÓN: CESIÓN GRATUITA.- CUOTAS CEDIDAS: trescientas (300) cuotas de pesos mil ($1.000) cada una.- REFORMAS: En virtud de la presente cesión, quedan como únicos socios los señores ACUÑA FERNANDEZ RAMÓN HORACIO y SCHERF MATIAS RAUL RICARDO, y deciden modificar las cláusulas CUARTA y SEPTIMA del Contrato Social las que quedan redactadas de la siguiente manera: *"CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS: SEISCIENTOS MIL ($600.000), divididos en SEISCIENTAS (600) CUOTAS de valor nominal PESOS MIL ($1.000.-) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) El señor ACUÑA FERNANDEZ RAMON HORACIO suscribe TRESCIENTAS (300) CUOTAS de PESOS MIL ($1000) cada una, lo que representa la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000); y b) El señor SCHERF MATIAS RAUL RICARDO suscribe TRESCIENTAS (300) CUOTAS de PESOS MIL ($1000) cada una, lo que representa la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000); De esta forma el capital social queda totalmente suscripto, y se encuentra totalmente integrado".- "SEPTIMA: (ADMINISTRACION) La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por un número de uno a dos gerentes, socios o no; En caso de pluralidad de gerentes la actuación será de manera indistinta; Durarán en sus cargos por el plazo de duración de la sociedad y podrán ser reelegibles indefinidamente. El o los Gerentes tendrán la representación de la Sociedad, Judicial, extrajudicialmente, contractual y administrativamente, ante toda clase de personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas Públicas o privadas, autárquicas,*

autónomas, nacionales, departamentales, provinciales del país y del exterior, recibir y cursar correspondencia a nombre de la Sociedad, abrir y cerrar cuentas Bancarias en Bancos Nacionales y/o extranjeros, girar sobre ellos, retirar y hacer imposiciones, pedir aperturas de Líneas de Crédito y Avance en cuenta corriente, suscribir todo género de contratos atinentes al giro social, firmando minutas, escrituras, pólizas y documentos públicos y privados, contraer y otorgar créditos con o sin garantías de bienes sociales y con o sin hipoteca sobre los mismos, girar, aceptar, endosos, descontar y renovar Letras de Cambio, cheques y demás documentos de Cambio, cobrar y percibir dineros y valores, comprar y vender bienes en general a nombre de la sociedad, fijando precios, plazos, intereses formas y condiciones de pago, recibir y otorgar poderes generales y especiales para uno o muchos actos, contratos y litigios pudiendo revocar en cualquier tiempo, designar el personal de empleados y obreros, fijando sus sueldos y salarios, funciones y atribuciones, pudiendo removerlos promoverlos o desahuciarlos, demandar a nombre de la Sociedad, contestar demandas y reconvenciones en cualquier vía o instancia y con uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que reconozcan las legislaciones del o los países en que el litigue, presentar toda clase de memoriales y solicitudes, ofrecer pruebas, tachar, apelar, compulsar, decir de nulidad en los recursos de casación en el fondo o en la forma y directo de nulidad, interponer demandas de Habeas Corpus, Amparo Constitucional, Amparo Administrativo, contencioso tributarios, contencioso administrativo de inconstitucionalidad, recursos contra impuestos ilegales y de responsabilidad, designar peritos, depositario y liquidadores, designar jueces y árbitros y suscribir escrituras de capitulación arbitral, aprobar e impugnar excusas, prorrogar y/o declinar jurisdicción y competencia, transar, desistir y administrar desistimientos, sustituir en todo o en parte y reasumir y en suma ejercitar cuanto actos y hechos jurídicos sean necesario y conducentes al buen éxito del presente mandato. En suma se le otorgan facultades plenas para realizar toda actuación que se encuentre autorizada por el Código Civil y el Código de Comercio sin restricción ni limitación alguna, a cuyo efecto los socios otorgarán un poder Notariado, Bastante y Suficiente a su favor con las facultades plenas para su labor o gestión de Gerente General, debiendo necesariamente para toda actuación el mismo contar con más del 50 % de votos o autorización escrita o que conste en el libro de actas de los socios y de la sociedad."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial por el término de un (1) día como esta ordenado en el expte. 221-27-10-3964-25 Caratulado "Itati Refrigeración SRLS/ Cesión de Cuota. Dirección General de Personas Jurídicas, Corrientes 8 de julio de 2025.

Dr. Cinthia Verges – Insp. Gral.

I:21/7 - V:21/7

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

https://www.corrientes.gob.ar/boletinoficial